



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

MONOTRIBUTO

Autores: Torres, Andrea Fabiana

Asme, María Inés

Costas Lagoria, Luis Matías Gastón

Director: Pérez, Mariana

2016

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

INTRODUCCION

El siguiente trabajo tiene como objetivo principal el desarrollo del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) y el Monotributo Social, como herramienta tributaria para aquellos profesionales que recientemente comienzan a introducirse en este mundo como contadores y también aquellas personas interesadas en tomar conocimiento de este tema.

Los Regímenes Simplificados persiguen, por un lado, una disminución de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y por otro, mejoran la asignación de recursos de la administración tributaria, permitiendo la implementación de procesos sistemáticos de control masivo.

A modo de introducción en el capítulo I efectuamos una breve reseña histórica del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como Monotributo.

Luego en el capítulo 2 hacemos mención a las características principales que debe cumplir el pequeño contribuyente para adherirse al Régimen.

En el capítulo siguiente se describen los pasos a seguir para su inscripción en los diferentes organismos oficiales Nacionales, Provinciales y Municipales, efectos de su adhesión en el Régimen, facturación y formalidades del ingreso del impuesto.

En el capítulo 4 nos referimos al funcionamiento del Régimen Simplificado en cuanto a Recategorización, Declaración Jurada Informativa cuatrimestral y Egreso del mismo.

A continuación capítulo 5 mencionamos las principales particularidades del Monotributo social, Régimen que surge para aquellos contribuyentes vulnerables socialmente.

Finalmente en el último capítulo se vuelcan temas relacionados con las actualizaciones vigentes y sus correspondientes modificaciones.

CAPITULO I

Antecedentes del régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Sumario: 1.-Nacimiento del régimen. 2.- Evolución del régimen a lo largo del tiempo.

1- Nacimiento del Régimen

En un contexto de fuerte crecimiento económico y reducción de la desigualdad, se han adoptado tratamientos especiales para gravar a los pequeños contribuyentes, ya sean éstos personas físicas o empresas, para “descomprimir” la carga de trabajo de las administraciones tributarias y mejorar así sus capacidades de fiscalización.

El primer argumento para el diseño del régimen fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas de los contribuyentes. La "informalidad involuntaria" tiene que ver con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades.

El proceso de implementación en la Argentina se realizó de la siguiente manera:

[Escribir texto]

- Se definieron las actividades involucradas, los niveles de ingresos máximos para ser considerado pequeño contribuyente y se extrajo de las declaraciones juradas de IVA y Ganancias aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales no superaban dicho límite.

- A ese universo, se lo clasificó por tramo de ingreso y se seleccionó una muestra sobre la cual se relevaron las características distintivas de los contribuyentes de cada tramo. A partir de dicho relevamiento, se definieron parámetros, que debían verificarse concurrentemente como requisito para pertenecer al mismo, completando así la definición de los pequeños contribuyentes y las distintas categorías.

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes fue introducido en el sistema tributario argentino en julio de 1998 a partir de la sanción de la Ley 24.977, aunque el mismo comenzó a regir plenamente en octubre de ese año. El mismo consiste básicamente en un impuesto integrado, el cual reemplaza el pago de Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado.

A lo largo de 17 años de vigencia de este régimen, el propio concepto y los parámetros básicos del mismo han evolucionado sustancialmente, esto surge como consecuencia de que tuvo que ir adaptándose a las diversas exigencias de los contribuyentes, de los profesionales asesores, así como también a las cambiantes circunstancias económicas, sociales, fiscales, etc.

2- Evolución del Régimen a lo largo del tiempo

Podemos identificar ciertos aspectos de gran relevancia dentro de la evolución del Régimen a través de las siguientes Leyes:

2.1- Ley 25.239 (BO 31/12/1999).

Esta ley significó:

- Un avance más en la desaparición de la figura del responsable no inscripto.
- Estableció la obligación de contar con un mínimo de empleados para las categorías IV a VII, una correlación entre el nivel de Ingresos Brutos del contribuyente y la cantidad de personal que es necesaria para sostener el nivel de actividad que logre los niveles de facturación. Aunque resultaron excesivos los mínimos regulados.
- La posibilidad de que los trabajadores autónomos adheridos al Régimen y su grupo familiar gocen de los beneficios de obra social.

2.2- Ley 25.865 (BO: 19/01/2004)

Un punto de Inflexión dentro de la historia del Régimen, fue ésta reforma integral debido a:

- Que estableció la división del Régimen en dos categorías: prestación de servicios o locaciones y resto de actividades. Y en cuanto a las categorías que originalmente estaban clasificadas en números romanos, pasaron con la reforma a letras.
- Se agregan a los integrantes de cooperativas de trabajo al texto legal, los que habían sido regulados previamente en el decreto 485/00. Además se incorporan a las sociedades de hecho y sociedades irregulares de hasta 3 socios como contribuyente del Régimen.
- A su vez, creó un Régimen simplificado para pequeños contribuyentes eventuales, y adoptó normas especiales para los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (Monotributo Social).

- Elimina definitivamente la figura del Responsable no inscripto en IVA.

2.3- Ley 26.565 (BO: 21/12/2009)

Las reformas realizadas en esta ley son:

- Incorporación de un nuevo parámetro: alquileres devengados.
- Se modificaron las categorías nuevamente.
- Se elimina la categoría A, quedando en un solo rango desde la B hasta la I las diferentes actividades.
 - Solo para el caso de venta de cosa mueble se incorporó el requisito de la cantidad mínima de empleados.
 - Para la venta de cosas muebles se amplió el rango de Ingresos brutos anuales máximos llegando a trescientos mil pesos, quedando las categorías J, k y L, exclusivamente para esta actividad. El resto de las categorías llega hasta los doscientos mil pesos de monto máximo anual.
 - Se actualizó a la realidad los valores del componente Obra Social, que desde su nacimiento no habían sido modificados.
 - Eliminación del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes eventuales, debiendo éstos inscribirse en alguna categoría o bajo la nueva figura creada por la ley: Régimen de Inclusión Social y Promoción del trabajo independiente si califica para eso.
 - Creación de la figura del Régimen de Inclusión Social y Promoción del trabajo independiente.

Más allá de las reformas implementadas, se ha podido constatar que la Ley fue modificada o complementada en numerosas oportunidades hasta la fecha, ya sea a través de leyes, decretos, resoluciones o resoluciones generales (tanto de la AFIP como de la Superintendencia de Servicios de Salud) lo que pone de manifiesto cierta inestabilidad del sistema.

CAPITULO II

Normativa del régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Sumario: 1.- Nociones generales del derecho tributario. 2.- Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

1-Nociones generales del derecho tributario

Antes de tratar sobre el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, vamos a realizar una breve introducción sobre las distintas especies de tributos, que en general, describe el derecho tributario.

El estado, para el cumplimiento de sus fines, necesita obtener recursos, dichos recursos pueden ser:

- **Originarios:** son los recursos relacionados con los que provienen del patrimonio del estado.
- **Derivados:** son los recursos que provienen del patrimonio de los particulares. Por ejemplo los tributos, el crédito público.

Los tributos son ingresos públicos, que consisten en prestaciones obligatorias comúnmente en dinero, exigidas por el estado en virtud de su poder de imperio a través de una ley. Tiene como finalidad obtener ingresos

necesarios para afrontar el gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Los tributos pueden ser:

- **Vinculados**, donde la prestación depende de un hecho generador, que es siempre el desempeño de una actividad estatal referida al obligado
- **No vinculados**, donde el hecho generador está desvinculado de cualquier tipo de actividad estatal referida al contribuyente.

Los tributos se clasifican en:

Impuestos

Son aquellos tributos que no tienen una vinculación directa con la prestación de un servicio público o la realización de una obra pública. En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Representan un porcentaje alto del total de la recaudación pública. Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria.

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.-El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Tasas

Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponibles:

[Escribir texto]

-La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

-La prestación de servicios públicos.

-La realización de actividades en régimen de Derecho público.

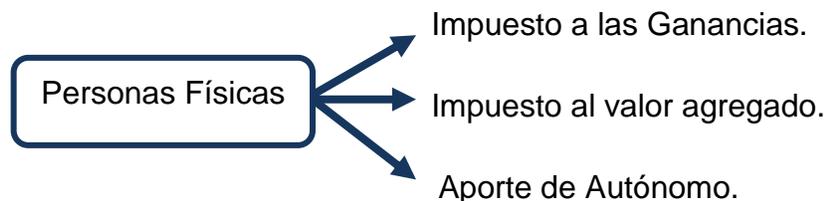
Contribuciones especiales

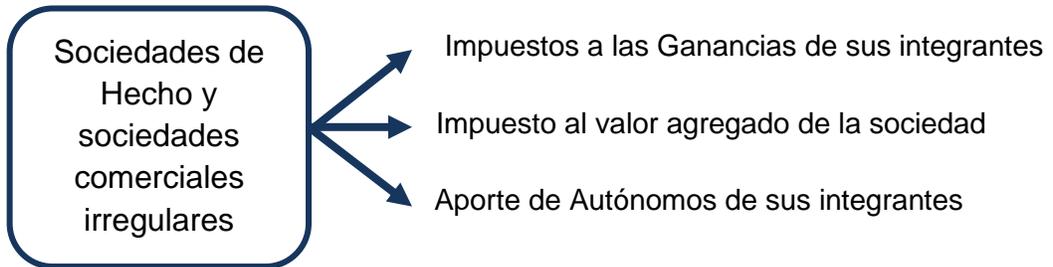
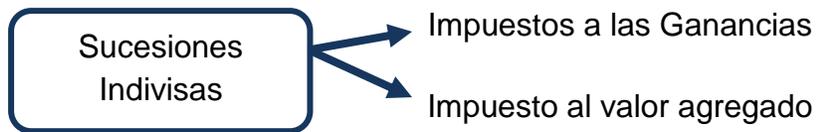
Las contribuciones especiales son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. El producto de la contribución no debe tener un destino ajeno al de la financiación de las obras públicas sobre las que se ve beneficiado el contribuyente.

2-Régimen simplificado para pequeños contribuyentes

Es un Régimen tributario integrado y simplificado, lo que implica que con el pago de una cuota fija mensual un pequeño contribuyente adherido está exento del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado destinado. Además contempla un sistema previsional.

La adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sustituye el pago de los siguientes conceptos:





Como dijimos anteriormente las operaciones de los Pequeños Contribuyentes adheridos al Monotributo se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado , asimismo, el artículo 17 de la Ley 25.865 exime también a los pequeños contribuyentes del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

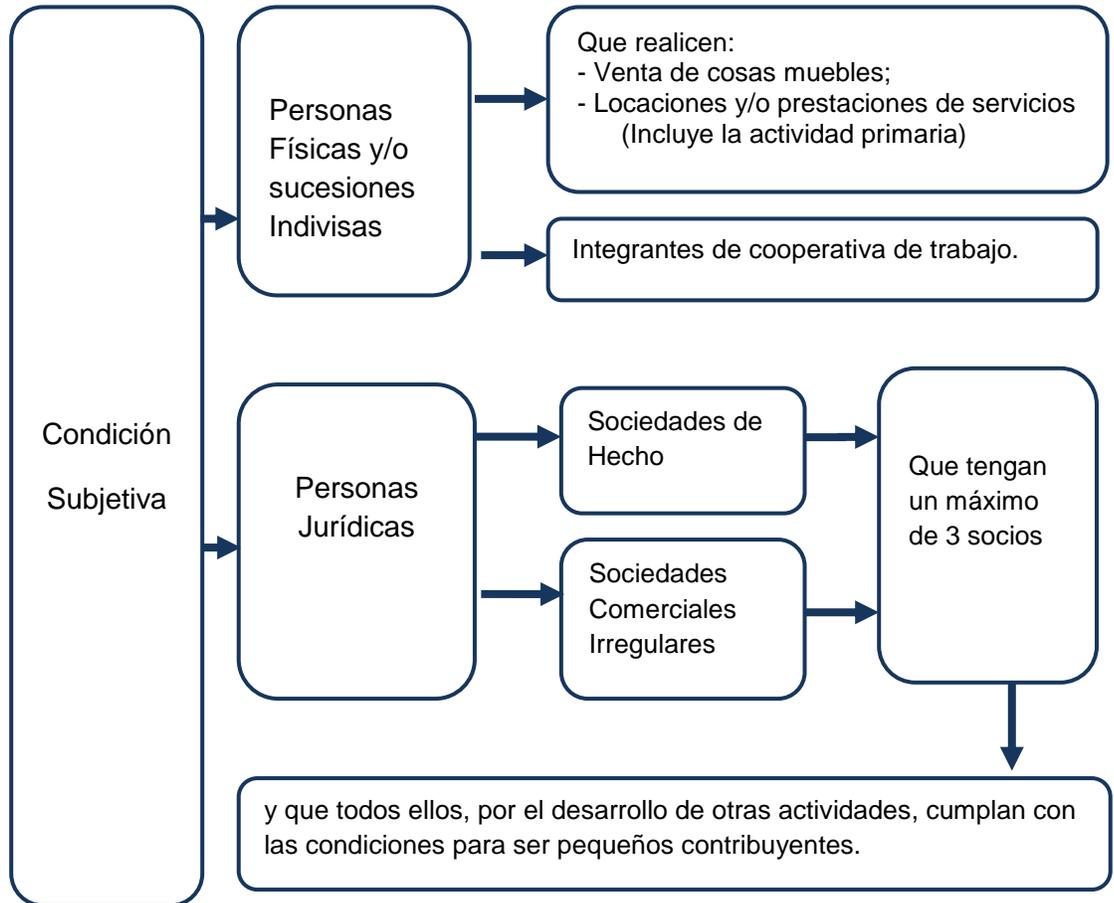
Sin embargo, los adherentes al Monotributo son sujetos pasibles de los siguientes impuestos:

-Impuesto sobre los Bienes Personales, según el pequeño contribuyente de que se trate, estuvieran inscriptos en el mismo, o tuvieran bienes a su nombre al 31 de Diciembre de cada año por un valor superior a \$305.000, valuados según la Ley 23.966, art. 22, para bienes situados en el país, y art. 23, para bienes situados en el exterior.

-Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI) cuando dispongan a título oneroso de bienes inmuebles ubicados en el país, en la medida que dicha transferencia no resulte alcanzada por el impuesto a las Ganancias.

Para ser considerado pequeño contribuyente debe reunir las siguientes condiciones, las cuales tienen que ser concurrentes:

2.1-Condición Subjetiva:



Se consideran pequeños contribuyentes del régimen simplificado a:

- Las personas físicas que realizan venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria;
- Integrantes de cooperativas de trabajo , en los términos y condiciones que se indican en el Título VI del Anexo de la ley 24.977, sus modificatorias y complementarias;

- Las sociedades de hecho y las comerciales irregulares¹ en la medida que tengan un máximo de hasta 3 socios y siempre que en la totalidad de estos reúnan las condiciones para ingresar al régimen Simplificado. De esta forma si uno de los integrantes de la sociedad, por el desarrollo de otras actividades, no cumple con dichas condiciones, la sociedad no podrá adherirse al Monotributo.

- Las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de los sujetos adheridos al régimen, podrán permanecer en el mismo hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos o se apruebe el testamento que cumpla la misma finalidad, salvo que con anterioridad medie alguna causal de exclusión².

- Condominios de bienes muebles e inmuebles, los cuales tienen el mismo tratamiento previsto para las sociedades,³ en este caso corresponderá dispensar a los mismos, idéntico tratamiento que el previsto para las sociedades comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

- Los trabajadores del servicio doméstico que no queden encuadrados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio doméstico instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239 y sus modificaciones.⁴

Las Sociedades comprendidas en este régimen, con existencia plena a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 26994 (nuevo Código Civil y Comercial- 01/08/2015), carecen de normas especiales de transición o de precisiones en la nueva formulación legal, pero no pueden desaparecer mágicamente del mundo jurídico⁵. Para las Sociedades de Hecho e

¹ Conforme al capítulo I, sección IV, Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificaciones.

² Art. N°: 3 Decreto Reglamentario 01/2010, B.O 05/01/2010.

³ Art. N°:5 2do pfo. Decreto Reglamentario 01/2010, BO 05/01/2010.

⁴ Art. N°:2 Decreto Reglamentario 01/2010, BO 05/01/2010.

⁵ VITOLLO, Daniel R., Sociedades civiles, de hecho e irregulares en la unificación de los Códigos. Presente y futuro en el plano societario y Fiscal.

Irregulares el texto societario anterior preveía la regularización, no disolviéndose la sociedad sino estableciendo una continuación de sus derechos y obligaciones, sin modificación de la responsabilidad anterior de los socios; sin embargo esta posibilidad ya no está legalmente prevista, ni hay referencia alguna a sociedades de hecho e irregulares.

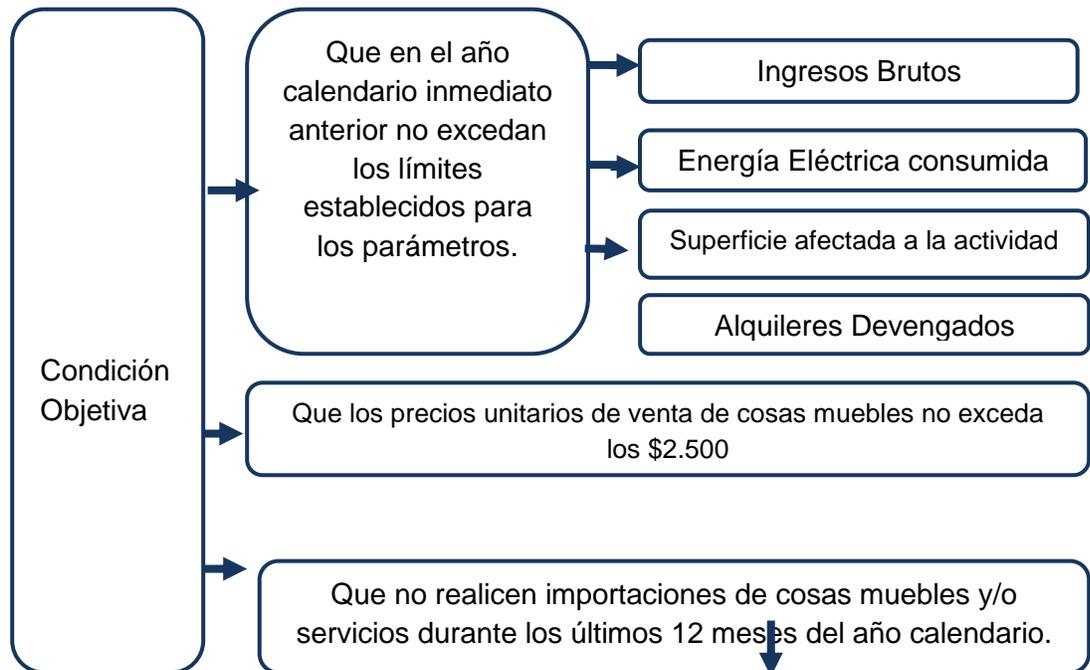
En definitiva este tipo de sociedades no desaparecieron y no deben disolverse, tienen la posibilidad de subsanarse, es decir, la omisión de requisitos esenciales, la existencia de elementos incompatibles con el tipo elegido o la omisión del cumplimiento de requisitos formales, pueden subsanarse (a iniciativa de la sociedad, de los socios o puede ser ordenada judicialmente en procedimiento sumarísimo), o pueden seguir operando bajo un régimen más favorable que el anterior, a menos en cuanto a la responsabilidad de los socios, ahora mancomunada, antes solidaria e ilimitada y directa, lo que implica una mejora notoria en su tratamiento legal, sin que pueda comprenderse claramente el porqué de este cambio.

Los socios de sociedades comprendidas pero no adheridas y los socios de sociedades no comprendidas en el Régimen no podrán adherirse en forma individual al mismo por su condición de integrantes de dichas sociedades. Idéntico tratamiento será de aplicación respecto de quienes ejercen la dirección, administración o conducción de las citadas sociedades.

Resulta incompatible la condición de pequeño contribuyente con el desarrollo de alguna actividad, por la cual el sujeto conserve su carácter de responsable inscrito en el Impuesto al Valor Agregado.

Las actividades primarias tendrán el tratamiento previsto para las ventas de cosas muebles y las locaciones de bienes muebles, inmuebles y de obras, el aplicable a las locaciones y/o prestaciones de servicios.

2.2-Condición Objetiva:



Éstos sujetos para poder adherirse al Régimen, deberán cumplir concurrentemente los siguientes requisitos:

1. Obtener en los 12 meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos (provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen):

- inferiores o iguales a la suma de \$ 400.000⁶, en caso de realizar, como actividad principal, locaciones y/o prestaciones de servicios;
- O de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de \$600.000⁷ cumplan el requisito de cantidad mínima de personal prevista para cada caso;

⁶ Art. 1º, Resolución General 3529 (BO 12/09/2013)

⁷ Ingresos que provengan exclusivamente de la venta de cosas muebles. ART 7, Ley del Monotributo 26565 (BO21/12/2009)

2. No superen en el período indicado en el inciso 1), los parámetros máximos de las magnitudes físicas (hasta 200 m²)⁸ y alquileres devengados (hasta \$72.000 anuales)⁹ que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar;

3. El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de \$ 2.500;

4. No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos 12 meses del año calendario;

5. No realicen más de 3 actividades simultáneas o no posean más de 3 unidades de explotación.

Cabe aclarar que la norma nada dice acerca de las exportaciones, por lo que se entiende que quien las lleve a cabo podrá adherirse al presente régimen.

Aplicación Práctica

Supongamos que un Ingeniero Civil recién recibido al cual lo llamaremos Juan Pérez, desea abrir un negocio de venta de insumos informáticos en un local del Shopping de Yerba Buena y a su vez ejercer la profesión, ambas actividades a partir de Junio 2016.

Analizamos la posibilidad de que Juan pueda adherirse al Régimen Simplificado:

Condición Subjetiva: Persona Física que realiza venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios.

Condición Objetiva: Para determinar ésta condición vamos a suponer que Juan no tuvo ingresos brutos, alquileres devengados, ni realizó importaciones de cosas muebles y/o servicios durante los 12 meses

⁸ Art 7º, Ley del Monotributo 26.565, (BO 21/12/2009)

⁹ Art 1º, Resolución General 3529 (BO 12/09/2013)

inmediatos anteriores, periodo comprendidos desde junio 2015 a mayo 2016 y se espera que el precio unitario máximo de venta de insumos informativos no será superior a \$2.500.

Juan Pérez al 01/06/2016 cumple con las condiciones subjetivas y objetivas para poder adherirse al Monotributo.

2.3-Fuente de ingresos.

El contribuyente que reúna las condiciones subjetivas y objetivas podrá ser considerado pequeño contribuyente, siempre que posea hasta 3 unidades de explotación y/o realice hasta 3 actividades económicas, y no se encuentre en un causal de exclusión.

2.3.1-Son unidades de explotación:

- Cada espacio físico donde se desarrolle la actividad (Local, establecimiento, Oficina, etc.)
- cada rodado, cuando constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: taxímetros; remises; transporte, o;
- cada inmueble en alquiler o;
- la sociedad de la que forma parte el pequeño contribuyente.

2.3.2-Se consideran actividades económicas a:

- Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades complementarias, accesorias o afín;
- Las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras.

- Las actividades económicas, que para su realización no se utilice un local o establecimiento.

Para determinar las fuentes de ingresos, se deberán sumar en primer término las unidades de explotación y posteriormente las actividades económicas desarrolladas, en la medida en que por estas últimas no posean unidades de explotación.¹⁰

2.3.2.1-Actividades comprendidas:

- Venta de cosas muebles, incluida la actividad de fabricación¹¹.
- Locación y/o prestaciones de servicios, incluidos las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras.¹²
- Actividades primarias.

2.3.2.2-Actividades Excluidas¹³:

Se excluye de la posibilidad de adherirse al régimen simplificado a aquellos sujetos cuyos ingresos provengan de alguna de las siguientes actividades:

- Prestaciones e inversiones financieras.
- Compraventa de valores mobiliarios.
- Participación en las utilidades de cualquier sociedad no incluida en el Régimen Simplificado.

Sin embargo no impiden al sujeto adherirse por otras actividades que realice, salvo cuando por las mismas deba ser responsable inscripto en IVA.

¹⁰ Art. 7º, Decreto Reglamentario 01/2010 (BO 04/01/2010).

¹¹ Art. 64º, Resolución General de AFIP 2746/2010.

¹² Art. 5º Decreto Reglamentario 01/2010, (BO 04/01/2010).

¹³ Art. 1º, 2do pfo. Decreto Reglamentario 01/2010, (BO 04/01/2010).

Si bien los intereses financieros , cuyos ingresos están excluidos del Monotributo, esa restricción está referida a las prestaciones financieras "puras", es decir, aquellas que derivan de la colocación de un capital efectuada como operación principal¹⁴.

Es decir que la financiación que resulta consecuencia accede a una operación principal llevada a cabo en el marco de una actividad comprendida en el Monotributo, como los intereses de financiación comercial, quedará igualmente comprendida en el mismo.

Conclusión que obtenemos debido a los siguientes argumentos:

- El Régimen Simplificado ha sido concebido como un sustituto del IVA, a pesar que la normativa de IVA no ha sido expresamente invocada como supletoria de la normativa del Régimen Simplificado, resulta natural su aplicación en subsidio, ya que de lo contrario podrían presentarse inconvenientes insalvables. En consecuencia considerando que, a los fines de IVA, los intereses de financiación de una operación principal forman parte de la base imponible de esta, no cabe sino aplicar la misma premisa frente al Monotributo.

- En el mundo comercial es muy frecuente que se produzcan pagos diferidos o fuera de término, que den lugar a la respectiva compensación financiera. En consecuencia sería incomprensible, irrazonable e inaceptable que el legislador hubiera dejado fuera del Régimen a cualquier comerciante, locador o prestador que se viera obligado a requerir el pago de compensación financiera a sus clientes.

Por ejemplo en el caso de una persona física, responsable inscripto en IVA que se dedica a la venta de pintura comienza otra actividad, la de venta de comestibles, no podrá adherirse al Régimen simplificado solamente por ésta última, en tanto mantenga su condición de responsable inscripto

¹⁴ LORENZO, Armando; CAVALLI, Cesar M. Intereses por financiación comercial versus intereses de préstamos: Iva, Monotributo, Ingresos Brutos "ERREPAR" (Consultor tributario- Mayo 2015)

frente al IVA por la otra actividad. Para poder ingresar al Régimen deberá hacerlo por las dos actividades. Caso contrario quedara encuadrado en el Régimen General.

2.3.2.3-Actividades Compatibles:

Las condiciones de sujeto del régimen es compatible con:

- Desempeño de actividades en relación de dependencia
- Percepción de jubilación, pensión o retiro de algún Régimen Nacional o Provincial.

2.3.2.4-Actividades económicas no computables como ingreso:

- Cargos públicos,
- Trabajos en relación de dependencia,
- Jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales,
 - El ejercicio de la dirección, administración, conducción de las sociedades no comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o comprendidas y no adheridas al mismo,
 - La participación en carácter de socios de las sociedades mencionadas en el inciso anterior, y/o
 - Las actividades referidas a inversiones financieras y compraventa de valores mobiliarios.

Respecto de los ingresos señalados precedentemente, deberá cumplirse, de corresponder; con las obligaciones, con los deberes impositivos y previsionales establecidos por el régimen general vigente.

Aplicación Práctica

Caso 1: Siguiendo con el ejemplo de Juan Pérez, supongamos que además del negocio de insumos informativos (Venta de cosas muebles) y prestación de sus servicios como profesional, Juan es Socio Gerente de una S.R.L. inscrita en IVA desde el año 2010, por lo cual aporta al régimen de Seguridad Social (Autónomo) en dicho carácter y obtuvo de Honorarios en los últimos 12 meses inmediatos anteriores la suma de \$119.000. Para determinar si Juan aun puede permanecer en el régimen Simplificado vamos a proceder a analizar sus fuentes de Ingresos:

- Local de venta de insumos informáticos (1 unidad de explotación)
 - Ingeniero -sin oficina- (1 actividad económica)
 - Socio Gerente en una SRL (no se considera fuente de ingreso)
- Juan Pérez posee dos (2) Fuentes de Ingresos, por lo tanto no supera las tres (3) fuentes de ingresos para poder ingresar al Monotributo.

Caso 2: La señora Eugenia López , comerciante adherida al Régimen, dedicada a la venta de artículos de librería ubicada en la localidad de San Miguel de Tucumán, decidió abrir en Julio 2016, una sucursal de la misma en la localidad de Yerba Buena. A su vez la señora López arrienda desde 2014, 2 inmuebles de su propiedad ubicados en la Provincia de Tucumán.

Al abrir un nuevo punto de venta , la señora López queda excluida del Monotributo (tema a tratar en capítulo IV del presente trabajo), por poseer más de 3 unidades de explotación:

- Local de venta en San Miguel de Tucumán (1 Unidad de explotación).
- Locación de 2 Inmuebles (2 unidades de explotación).
- Local de venta en Yerba Buena.

Ante esta situación, la señora López debe dar cumplimiento de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, según los regímenes generales respectivos.

2.4-Parámetros

Para definir en qué categoría encuadra cada contribuyente, primero se debe especificar cuáles son los parámetros que deberá medir.

2.4.1-Ingresos Brutos

Se consideran ingresos brutos al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Los ingresos brutos son los devengados en el período que corresponda a cada situación (12 meses) prevista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Los mismos comprenden, en caso de corresponder, a los impuestos nacionales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), excepto los que se indican a continuación:

- Impuesto interno a los cigarrillos, regulado por el Artículo 15 de la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.
- Impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos, establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones.
- Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en la Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

No se consideran ingresos brutos al derivado de la venta de bienes de uso, entendiendo por tales aquellos cuyo plazo de vida útil sea superior

a 2 años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente, como mínimo, 12 meses desde la fecha de habilitación del bien.

Las sociedades comprendidas o no el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, se consideran sujetos diferentes de sus socios, en cuanto a otras actividades que los mismos realicen en forma individual, por lo que estos no deberán computar los ingresos de sus participaciones sociales a los fines de la categorización individual por dichas actividades.

2.4.2-Energía eléctrica consumida.

La energía eléctrica consumida computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre en que corresponda la recategorización.

Este parámetro no debe ser considerado en las siguientes actividades¹⁵:

- Lavaderos de automotores.
- Expendio de helados.
- Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
- Explotación de kioscos.
- Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a 400.000 habitantes.

Si las actividades son desarrolladas en la casa del contribuyente, a efectos de determinar la energía, deberá considerar:

- Si hay medidores separados, el consumo corresponde a la actividad por la que se adhiera al régimen.
- Si hay un único medidor, deberá computar:

¹⁵ Art 13° inciso b), Resolución General 2746, AFIP (BO 06/01/2010).

- Actividades de bajo consumo: 20% corresponde a la actividad por la cual se adhiere al régimen.
- Actividades de alto consumo: 90% corresponde a la actividad por la cual se adhiere al régimen.

2.4.3-Superficie afectada a la actividad.

A los fines de este parámetro, deberá considerarse, la superficie de cada unidad de explotación destinada a su desarrollo, con excepción, únicamente, de aquella construida o descubierta en la que no se realice la misma, como depósitos, jardines, estacionamientos, accesos a los locales, etcétera.

Este parámetro no debe ser considerado en el caso de las siguientes actividades¹⁶:

- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
- Servicios de prácticas deportivas.
- Servicios de diversión y esparcimiento.
- Servicios de alojamiento y/u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
- Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
- Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.
- Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno - infantiles.
- Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.

¹⁶ Art 13° inciso a), Resolución General 2746, AFIP (BO 06/01/2010).

- Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
- Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
- Locaciones de bienes inmuebles.
- Actividades que no requieran un lugar físico.

2.4.4-Alquileres devengados.

Este parámetro es el referido al inmueble en el que se desarrolla la actividad por la que el pequeño contribuyente adhirió al régimen, comprende toda contraprestación derivada de la locación, uso, goce o habitación de dicho inmueble, así como los importes correspondientes a sus complementos:

- mejoras introducidas por los arrendatarios o inquilinos: todas aquellas erogaciones que no constituyan reparaciones ordinarias que hagan al mero mantenimiento del bien.
- la contribución directa o territorial y otros gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo,
- el importe abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario.

En el caso previsto para el inicio de actividades deberá considerarse lo que se hubiere pactado en el respectivo contrato de locación.

Cuando se trate de actividades que se realizan:

- forma simultánea en un mismo establecimiento: el monto será el asignado proporcionalmente en función del espacio físico destinado a cada actividad.
- forma no simultánea será el correspondiente a la obligación de pago asumida por cada sujeto.

Si se desarrolla la actividad en casa-habitación, se considerará el equivalente al monto proporcional afectado a la actividad de que se trate.

2.4.5-Precio máximo unitario de venta.

Es el precio de contado de cada unidad del bien ofrecido o comercializado, no debe superar los \$2.500 por unidad, sin importar los montos totales facturados por operación.

Importante: Cuando los pequeños contribuyentes realicen simultáneamente más de una de las actividades comprendidas, a los fines de la categorización y permanencia en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, deberán acumular además de los ingresos brutos, las magnitudes físicas y alquileres devengados.

2.4.6-Límites del parámetro para cada categoría.

Se establecen las siguientes categorías de acuerdo con los ingresos brutos anuales, correspondientes a las actividades, magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente que se fija a continuación.

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 39 (*****)		\$ 157	\$ 419	\$ 615	\$ 615
C	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 419	\$ 651	\$ 651
D	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 419	\$ 704	\$ 694
E	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 419	\$ 786	\$ 770
F	Hasta \$ 192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 419	\$ 976	\$ 886
G	Hasta \$ 240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 419	\$ 1.126	\$ 981
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 419	\$ 1.276	\$ 1.081
I	Hasta \$ 400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 419	\$ 2.176	\$ 1.816
J	Hasta \$ 470.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 419	-	\$ 2.576
K	Hasta \$ 540.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 419	-	\$ 2.926
L	Hasta \$ 600.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 419	-	\$ 3.276

Valores Vigentes a partir de 01/06/2016.

2.5-Categorizacion

Los pequeños contribuyentes, inscriptos en el Régimen Simplificado deberán, desde su adhesión al mismo y hasta el mes que renuncien o, en su caso declaren el cese definitivo de actividades, ingresar mensualmente un impuesto integrado que resultara de la categoría en la que queden encuadrados.

Se considerará correctamente categorizado cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor de sus parámetros, para lo cual deberá inscribirse en la categoría que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Habrá once (11) categorías (letras B a L), debiendo encuadrarse en aquella que corresponda al mayor valor de los siguientes parámetros:

- Entre la letra B y la L (aplicable, indistintamente, a quienes obtengan ingresos derivados de la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios) : ingresos brutos, energía eléctrica consumida, superficie afectada y alquileres devengados;

- para las letras J, K y L (aplicable, exclusivamente, para quienes obtengan ingresos derivados de la venta de bienes muebles): a los cuatro parámetros indicados, se agrega un quinto, consistente en la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia.

2.6-Análisis de la situación previsional.

El pequeño contribuyente adherido al régimen que desempeñe alguna de las siguientes actividades, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

- Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.
- Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.
- Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.
- Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes.

Queda encuadrado desde su adhesión en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sustituye el aporte personal mensual de los trabajadores en relación de dependencia, por las siguientes cotizaciones previsionales fijas:

- a. Aporte de \$ 157, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);¹⁷

¹⁷ Art. 1º, Resolución General 3.334, AFIP (BO 30/05/2012).

b. Aporte de \$ 419¹⁸, con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones.

c. Aporte adicional de \$ 419¹⁹, a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en la Categoría B, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a). Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%).

Están eximidos de efectuar los aportes previsionales y de cobertura de salud:

- Menores de 18 años.
- Los trabajadores autónomos jubilados al 15 de julio de 1.994 o que a dicha fecha haya reunido las condiciones para jubilarse.
- Los profesionales universitarios que por esa actividad se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales.
- Pequeños contribuyentes que simultáneamente realicen actividades en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional.
- Pequeños contribuyentes que se adhieran al régimen simplificado exclusivamente por la actividad de locadores de cosas muebles e inmuebles.
- Sucesiones indivisas.

¹⁸ Art. 1°, Resolución General 3845, AFIP (BO 29/03/2016)

¹⁹ Art. 2°, Resolución General 3845, AFIP (BO 29/03/2016)

Aplicación Práctica.

Siguiendo con el caso de Juan Pérez por tratarse de un contribuyente que inicia sus actividades de venta de insumos informáticos y prestaciones de servicios profesionales, en Junio de 2016 para poder comenzar su actividad alquilo un local comercial en el shopping de Yerba Buena a terceros por:

✓ un importe de \$5.000 por mes por los primeros 12 meses (\$60.000 el primer año) y \$6.500 por los 12 meses siguientes.

✓ La superficie afectada es de 50 m². La misma incluye un deposito que ocupa 10 m²

Los parámetros a tener en cuenta para la categorización, como veremos en el capítulo III- inicio de actividades del presente trabajo, son los siguientes:

Magnitudes Físicas	40 m ²	< 45 m² => Categoría "C" Correspondientes al alquiler del local comercial, los 10m ² de depósito no son considerados s/RG (AFIP) 2746
Monto de Alquiler Pactado	\$60.000	< \$72.000 => Categoría " I "

La Categoría que corresponde al mayor de sus parámetros es la Categoría "I", por lo tanto deberá inscribirse en esa categoría.

¿Qué pagos mensuales deberá realizar Juan por dicha categoría?

La Categoría "I" es la última permitida en el régimen para la venta de cosas muebles en conjunto con las prestaciones de servicios, deberá abonar:

✓ impuesto determinado \$1.720 si su actividad principal será la venta de cosas muebles o \$2.080 si su actividad principal es la prestación de servicios profesionales;

✓ Aporte de \$ 157, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);

✓ Aporte de \$ 419, con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones.

CAPITULO III

Inscripciones

Sumario:1.- Inicio de actividades. 2.- Incripciones 3.- Efectos de adhesión y formalidades del ingreso. 4.- Facturación.

1-Inicio de actividad

1.1-Inscripción previa al inicio de actividad

En el caso de iniciación de actividades, el contribuyente que opte por adherirse al Régimen, deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a:

- Superficie que tenga afectada al desarrollo de su actividad ;
- Al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, de corresponder.

Puesto que a ese momento no cuenta con ingresos brutos ni con energía eléctrica consumida.

De no contar con estas referencias a la superficie, se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable de sus ingresos anuales.

Aplicación Práctica

Juan Pérez nos consulta la posibilidad de inscribirse en el Régimen Simplificado antes de iniciar sus actividades de venta de insumos informáticos y prestación de servicios profesionales, por lo cual para poder quedar comprendido en una categoría se deben tener en cuenta los parámetros antes mencionados:

Magnitudes Físicas	40 m2	< 45 m2 => Categoría "C" Correspondientes al alquiler del local comercial, los 10m2 de depósito no son considerados s/RG (AFIP) 2746
Monto de Alquiler Pactado	\$60.000	< \$72.000 => Categoría " I "

Transcurridos 4 meses, el contribuyente deberá, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, proceder a anualizar sobre la base del primer cuatrimestre:

- los ingresos brutos obtenidos,
- la energía eléctrica consumida y
- los alquileres devengados en dicho período.

Hasta tanto transcurran los 12 meses desde el inicio de su actividad, debiendo ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría y en caso que el contribuyente que supere la última categoría, no procederá la exclusión del régimen, sino que deberá encuadrarse, hasta la próxima categorización cuatrimestral, en la máxima categoría de la tabla que resulte aplicable.

1.2-Inscripción con posterioridad al inicio de actividades.

[Escribir texto]

- **Antes de Transcurridos los 12 meses.**

Cuando la adhesión al Régimen se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos 12 meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar:

- Los ingresos brutos obtenidos;
- La energía eléctrica consumida en el período que hubiera transcurrido desde el comienzo de su actividad hasta el momento de su adhesión;
- La superficie afectada a la actividad , según corresponda;
- Al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, según corresponda determinando la categoría en que resultará encuadrado.

Aplicación Práctica

Supongamos que Juan Pérez inicia sus actividades como Responsable Inscripto en Iva en enero de 2016 por la venta de Insumos informáticos y en Junio 2016 nos consulta sobre la posibilidad de ser adherido al Régimen Simplificado, cinco meses después de haber iniciado sus actividades. Para poder desarrollar el ejemplo vamos a decir que Juan de Enero 2016 a Mayo 2016 obtuvo:

- Ingresos Brutos \$56.850 por la venta de insumos informáticos,
- Pago de luz \$356 por 1200kw consumidos en dicho periodo,
- Según contrato de alquiler la superficie afectada es de 40 m2 y \$4.500 por mes.

Valores de Enero a Mayo 2016	
Ingresos Brutos	\$ 56.850,00

Energía Consumida	1.200 kw
Superficie afectada	40 m2
Alquileres Devengados	\$ 22.500,00

Para poder determinar si Juan Pérez puede incorporarse al Régimen Simplificado a partir desde Junio 2016 vamos a anualizar sus parámetros de la siguiente forma:

Valores de Enero a Mayo 2016		Valores anualizados al 31/05/2016	Categoría
Ingresos Brutos	\$ 56.850/5*12=	\$ 136.440,00	< a \$192.000 => Categoría "E"
Energía Consumida	1.200 kw/5*12=	2.880 kw	< 3.300 KW => Categoría "B"
Superficie afectada	40 m2	40 m2	< 45 m2 => Categoría "C"
Alquileres Devengados	\$ 22.500/5*12=	\$ 54.000,00	< \$18.000 => Categoría "B"

Con esta información y considerando que no presenta ninguna causal de exclusión, se puede concluir que Juan Pérez podrá optar por adherirse al Monotributo y encuadra en la categoría que corresponda al mayor de sus parámetros , es decir, la categoría "E".

- **Después de 12 meses o más**

Cuando la adhesión al Régimen se produzca con posterioridad al inicio de actividades, después de haber transcurrido 12 meses o más desde el inicio de actividades, se considerarán:

- Los ingresos brutos;
- La energía eléctrica consumida acumulada en los últimos 12 meses anteriores a la adhesión;

- Los alquileres devengados en dicho período.

Este sería el caso en que Juan Pérez hubiera iniciado sus actividades y luego de transcurrido 12 meses o más desde su inicio decide optar por el presente Régimen.

2-Inscripciones

2.1-Inscripcion en la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP



Región Tucumán: 24 de Setiembre 918 S.M. de Tucumán

Solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Fiscal

La solicitud de la C.U.I.T., se debe efectuar personalmente en la Dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del sujeto que requiere su inscripción. En la provincia de Tucumán será en:

- ✓ Gran Tucumán : Agencia sede (942) 24 de Setiembre 918 S.M. de Tucumán
- ✓ Distrito Concepción (941): San Martín 1870. Concepción

Para solicitarla deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Formulario N° 460/F por duplicado que contempla:
 - ✓ Datos de identificación:
 - Personas Físicas: DNI-LC o LE
 - Personas Físicas Extranjeras: Sin DNI: CI- Pasaporte o Certificado Migraciones
 - ✓ Datos Referenciales. (Nombres y Apellidos)
 - ✓ Domicilio real. (que figura en el Documento Nacional de Identidad)
 - ✓ Domicilio fiscal, lugar en el cual desarrollen efectivamente su actividad, en el supuesto que la actividad no se lleve a cabo en establecimientos o locales fijos o se realice en relación de dependencia, se considerará como domicilio fiscal, el domicilio real del contribuyente o responsable²⁰.
 - ✓ Otros datos. (Teléfono y correo electrónico de contacto)
 - ✓ Firmado por el titular, persona debidamente autorizada o certificada la firma del titular por entidad bancaria, autoridad policial o escribano, excepto cuando sean suscriptos ante algún funcionario de la dependencia de la AFIP en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éstos actuarán como autoridades certificantes.

²⁰ Art. 3° Ley de procedimiento Fiscal 11683, (BO 12/01/1933) y Resolución General 2109, AFIP (BO 14/08/2006).

2. Deberá presentar además dos pruebas de domicilio (original y fotocopia), que pueden ser las siguientes:

- ✓ Certificado de domicilio expedido por autoridad policial,
- ✓ Acta de constatación notarial,
- ✓ Factura de servicios públicos a nombre del contribuyente o responsable,
- ✓ Título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia,
- ✓ Extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios,
- ✓ Habilitación municipal o autoridad municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

Registración de datos biométricos, ante personal de la dependencia (firma, foto, y eventualmente huella dactilar). Además se efectuará el escaneo del documento que acredite su identidad.

Esta información quedará reflejada en el sistema, para una identificación más segura con el objeto de evitar la utilización de documentación apócrifa y preservar la seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

De la dependencia AFIP-DGI obtendrá el duplicado del F.460/F con su número de CUIT y la constancia de la tramitación de la "Clave Fiscal" junto con su Clave Fiscal.

Primeros Trámites con Clave Fiscal:

El Contribuyente ingresara a la página Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gov.ar) con la clave fiscal otorgada en la sede y deberá:

1. Cambiar Clave Fiscal (Obligatorio por única vez)
2. Aceptación datos biométricos.
3. Declaración Actividades Económicas. La declaración, modificación y visualización de las actividades económicas se realiza ingresando con su Clave Fiscal el servicio denominado "Sistema Registral", opción "Registro Tributario", ítem "Actividades Económicas".

Adhesión al Régimen Simplificado

Se debe tener en cuenta que para adherirse al régimen simplificado se debe contar previamente con:

- ✓ Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), con nivel de seguridad 2 (como mínimo)
- ✓ Haber confirmado sus Datos Biométricos.
- ✓ El servicio "Registro Tributario" incorporado.
- ✓ Haber declarado las actividades económicas que realiza.

Una vez que se cuanta con todos los requisitos mencionados anteriormente:

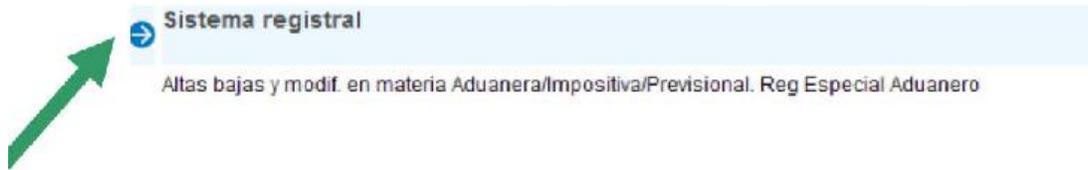
1. Debe ingresar a la página de AFIP (<http://www.afip.gob.ar/>)



2. Luego se ingresa la CUIT y Clave fiscal

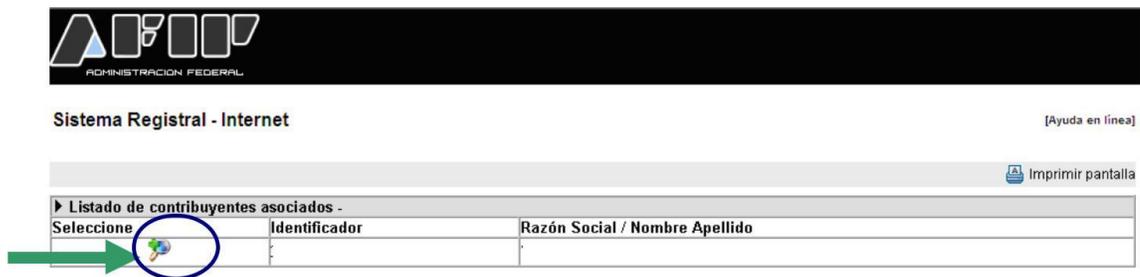


3. Se visualizara en pantalla una lista de Servicios de AFIP que se encuentran habilitados. Se debe seleccionar el Servicio "Sistema Registral"

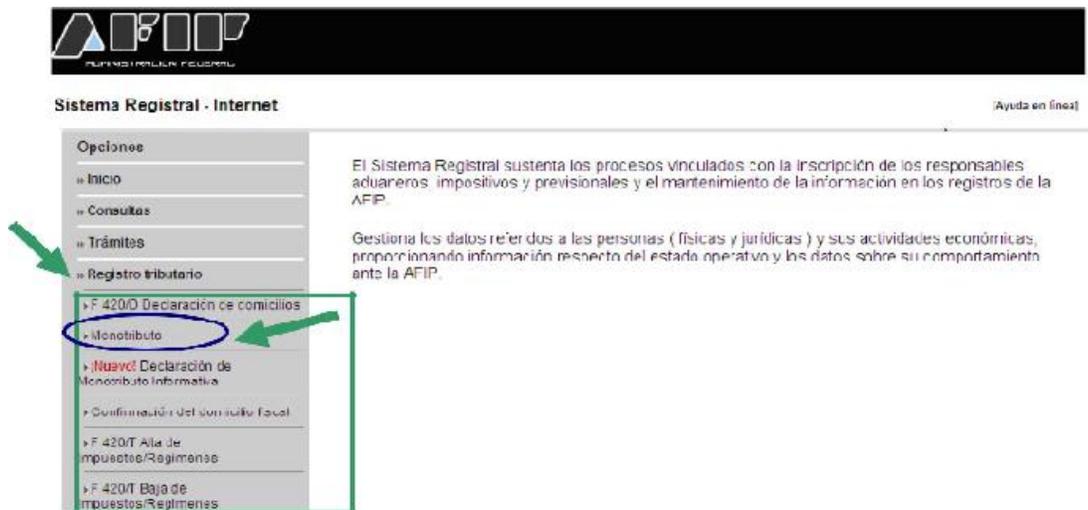


Aparecerán en pantalla los contribuyentes asociados a la CUIT ingresada

4. luego se cliqueara en la lupita correspondiente al contribuyente



5. En el menú debe seleccionar la opción “Registro tributario” y dentro de los ítems que a continuación son desplegados buscar la opción “Monotributo”



6. A continuación se debe tildar en “adhesión”, luego seleccionar la CUIT respecto de la cual se realizará la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes RS y por último se debe clicar en clicar en Generar Declaración Jurada.

The screenshot displays the AFIP F184 - Monotributo - Declaración Jurada web interface. At the top, there is a logo for 'AFIP' and a 'Ayuda en línea' button. Below the header, the text 'Autenticado por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (33-69345023-3)' is visible. The main content area features a navigation menu with the following options: '1 Adhesión' (selected with a radio button), 'Recategorización', 'Modificación de Datos', and 'Baja'. Below the menu, there is a form with the following fields: '2 CUIT CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA' (with an input field), '4 Integrante de Sociedad' (checkbox), '5 T.I. Promovido' (checkbox), 'T.I. Promovido Opción obra social' (checkbox), and 'Asociado a Cooperativa de Trabajo' (checkbox). A note below the form states: 'Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas: CUIT de la Cooperativa:'. At the bottom of the form, there are two buttons: 'Generar Declaración Jurada' and 'Reimpresión de Credenciales'. A red banner at the bottom of the page reads: '¡IMPORTANTE! - DEBITO EN CUENTA O TARJETA DE CREDITO - CLICK AQUI'. Green arrows point to the 'Adhesión' radio button, the CUIT input field, and the 'Generar Declaración Jurada' button.

7. Confirmación del Domicilio Fiscal: En esta pantalla se visualiza el Domicilio Fiscal que se encuentra registrado en el Padrón de la AFIP. Verifique que sea el correcto. De ser correcto debe presionar sobre el botón “SI” para poder continuar con el proceso de adhesión.

Trámites con Clave Fiscal Menú

F184 - Monotributo - Declaración Jurada

(23287564244)
Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

1 Tipo de Trámite: **Adhesión**

2 CUIT (CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA)

3 Apellido/s Nombre/s:
Domicilio Fiscal:

4 Integrante de Sociedad

5 T.I. Promovido T.I. Promovido Opcion obra Asociado a Cooperativa de Trabajo
social CUIT de la Cooperativa:

Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas

¿ Confirma el Domicilio Fiscal informado ?

8. Ingresar los datos necesarios que el sistema solicita para continuar con la adhesión.

En período de inicio podrá seleccionar el mes actual o el mes siguiente, según corresponda. Dentro del ítem “Actividades económicas” visualizará las declaradas oportunamente.

Luego deberá completar la información de los parámetros que determinarán la categoría en la que quedará encuadrado:

- ✓ Ingresos Brutos Anuales
- ✓ Superficie Afectada en m2
- ✓ Energía Eléctrica en KW
- ✓ Monto Alquileres
- ✓ Precio Unitario

6	Periodo de Inicio: 02/2010
Actividades Económicas	
Principal:	552114
	Servicios
Ingresos Brutos Anuales:	
Superficie Afectada en M2:	
Energía Eléctrica en KW:	
Monto Alquileres:	
Precio Unitario:	

9. Datos de la Seguridad Social: se deberá indicar la situación en la que encuadra el contribuyente en materia de Seguridad Social.

7	Autónomos	Jubilado Ley 24.241	<input type="radio"/>
		Activo	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen (Jubilado Ley 18.037/38)	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen (Profesional con Aporte a Cajas provinciales/locales)	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen (Menores de 18 años)	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen (Trabajador en relación de dependencia)	<input type="radio"/>
		No Aportante a este Régimen-Otros	<input type="radio"/>
		Trabajador independiente Activo	<input checked="" type="radio"/>

- Si selecciona la opción “No aportante a este Régimen” (Profesional con Aporte a Cajas Provinciales/locales) el sistema solicitará el ingreso de la siguiente información adicional:

- ✓ Caja a la que aporta
- ✓ Fecha de Inicio de Aporte
- ✓ Número de Matricula

- Si selecciona opción “NO aportante a este Régimen (Trabajador en relación de dependencia)” el sistema solicitará el ingreso de la siguiente información adicional:

- ✓ CUIT del Empleador
- ✓ Fecha de Inicio como Empleado

10. En el caso de que no se den las situaciones indicadas en el punto anterior el contribuyente opta por una Obra Social. Debe seleccionar de la lista desplegable, cuál es la Obra Social a la que destinará su Aporte, si unifica aportes con su cónyuge y si va a incorporar a Adherentes a la Obra Social (Grupo Familiar Primario). Si desea incorporar a su Grupo Familiar Primario a la Obra Social, deberá tildar la opción “Posee Grupo Familiar”.

Posteriormente deberá seleccionar “Agregar Integrante” para indicar los datos de cada uno de ellos.

The screenshot shows a web form with the following elements:

- A dropdown menu labeled "Opción / Elección Obra Social" with the text "--Seleccione--".
- Two sets of radio buttons: "Unifica Aportes" with options "SI" and "NO" (where "NO" is selected), and "Posee Grupo Familiar" with options "SI" and "NO" (where "NO" is selected).
- A table titled "Integrantes Grupo Familiar" with the following columns: "Tipo y Nro. de Identificación", "Apellido/s y Nombre/s Parentesco", "Adhiere a la Obra Social", and "Borrar".
- A blue button labeled "Agregar Integrante" at the bottom right, with a green arrow pointing to it.

11. Complete el tipo y Número de Documento de los integrantes del Grupo Familiar y seleccione “Buscar en el Padrón”.

Nuevo Integrante de Grupo Familiar - Diálogo de página web

Datos del Integrante del Grupo Familiar

Tipo y Número de Documento: N°

(Ingrese el número sin puntos ni guiones)

Buscar en Padrón

El sistema mostrará los datos del familiar ingresado. Allí debe indicar el parentesco y posteriormente seleccionar “Almacenar Integrante”.

Al ingresar todos los miembros del Grupo Familiar, el sistema lo exhibirá en pantalla.

Si desea adherirlos a la Obra Social, debe tildar la opción correspondiente

Unifica Aportes SI NO Posee Grupo Familiar SI

Tipo y Nro. de identificación	Apellido/s y Nombre/s Parentesco	Adhiere a la Obra Social	Borrar
C.U.I.T. 272*6361	TRIACA MARIA SARA Conyuge/Conviviente	<input type="checkbox"/>	✗
C.U.I.T. 20266906	PEREZ MARIO Hijo/a	<input checked="" type="checkbox"/>	✗
C.U.I.T. 27060748	PEREZ PABLO Hijo/a	<input checked="" type="checkbox"/>	✗

Agregar Integrante

ATENCIÓN Ud. está intentando adherir a Grupo Familiar Primario a la Obra Social. Tenga en cuenta que ello implica el ingreso del aporte por cada integrante, cuya obligatoriedad será hasta la renuncia, exclusión o baja del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Art. 65 Decreto 1/2010)

Enviar Formulario

12. Luego de ingresada la información correspondiente debe presionar el botón “Enviar Formulario” para remitir la información del trámite de Adhesión.

13. Confirmación de la categoría asignada: El sistema solicitará la confirmación de datos ingresados, luego de lo cual y de ser correctos deberá presionar el botón “CONFIRMAR”.



F184 - Monotributo - Declaración Jurada

Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

Sr. Contribuyente: De acuerdo a los parámetros por Ud. informados le corresponde la siguiente categoría :

Categoría Impositiva
Categoría Seg. Socia

Confirmar Cancelar

14. Visualización de la Constancia de Adhesión y de la Credencial: Como resultado de la adhesión, el sistema desplegará en pantalla la Constancia de Adhesión y la Credencial para el pago de las obligaciones.

Aclaración:

En el presente ejemplo la categoría resultante es “F” por actividades de servicios y se ha indicado como situación autónoma “Aportante Activo” y sin incorporarse adherentes a la Obra Social. La Credencial de Pago que figura en esta pantalla variará su contenido dependiendo de las actividades y opciones que usted seleccione.

 ADMINISTRACION FEDERAL F. 184/F	Adhesion - Monotributo
---	------------------------

Transacción N°:

Fecha : 15/07/2014 09:55:14

Motivo del Trámite:

C.U.I.T.:

Apellido y Nombre:

Categoría: *F LOCACIONES DE SERVICIO*

Autónomos: *ACTIVO*

Obra Social: *103006 - IND.BOTONERA*

 F. 152	Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF	Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada. Montos vigentes a la fecha de emisión.	
C.U.I.T.: Código Único de Revista <i>400202-4</i> Válido hasta: <i>Modificación de Datos o Recategorización</i>		Impuesto Integrado: Categoría F LOCACIONES DE SERVICIO	\$ 400
		Autónomos: ACTIVO	\$ 157
		Obra Social: Titular sin adherentes	\$ 233
		Total a pagar:	\$ 790
		Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.	

2.2-Inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (DGR)



24 de Septiembre 960/970 San Miguel de Tucumán

A los fines de solicitar la inscripción, el contribuyente deberá presentar el formulario F.900 en la dependencia, en caso de tratarse de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Tucumán, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán continuar presentando el formulario de declaración jurada CM 01 o CM 02, según corresponda.

		SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN									
		Reinscripción Alta y Modificación									
F.900		Inscripción ⁽¹⁾ <input type="checkbox"/>		1 Persona Física <input type="checkbox"/>							
DECLARACIÓN JURADA		Reinscripción <input type="checkbox"/>		2 Personas Jurídicas Incluso ⁽¹⁾							
		Alta de Impuestos <input type="checkbox"/>		Sociedades de Hecho y otras <input type="checkbox"/>							
		Modificación de Datos <input type="checkbox"/>									
Nº C.U.I.T.										DOCUMENTO	
										Tipo	Número
RUBRO I - OBLIGACIONES TRIBUTARIAS						Inscripción Anterior		Uso DGR			
						Número	Fecha				
a) Impuestos											
b) Regímenes						RG Nº					
						/					
						/					
						/					
						/					
						/					
RUBRO II - APELLIDO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD											
Apellido								Sexo ⁽¹⁾		Masculino <input type="checkbox"/>	
Nombres								Femenino <input type="checkbox"/>			
Fecha de nacimiento		Día	Mes	Año	Nacionalidad ⁽¹⁾		Estado civil ⁽¹⁾		Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	
					Argentina <input type="checkbox"/>	Extranjera <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>		
Razón Social o Denominación											
RUBRO III - DOMICILIO FISCAL											
Calle								Número			
Piso		Dpto.		Medidor		Manzana		Casa			
Barrio o estafeta o paraje u otros											
Localidad								Código postal			
Departamento						Provincia					
RUBRO IV - DATOS EMPLEADOR											
Cantidad de personal								Fecha de inicio como empleador		Mes	Año

ORIGINAL D.G.R.

RUBRO V - DETALLE DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR SEGÚN NOMENCLADOR VIGENTE													
Actividad Principal				Código Actividad				Inicio Actividad					
Actividad/es Secundaria/s				Código Actividad				Inicio Actividad					
RUBRO VI - SUCESIONES INDIVISAS													
Lugar y fecha del fallecimiento del titular													
Último domicilio del causante													
Caratulación de los autos													
Juzgado donde se tramita													
RUBRO VII - FORMA JURÍDICA (1)													
SOCIEDAD ANÓNIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONSABILIDAD LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACIÓN	FUNDACIÓN	COOPERATIVA	ECONOMÍA MIXTA	EMPRESA DEL ESTADO	CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PÚBLICO
SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA	UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS	CONSORCIO DE PROPIETARIOS	DIRECCION ADMINISTRATIVA ESTATAL	GARANTIAS RECÍPROCAS	SOCIEDAD EN FORMACIÓN	MUTUAL	COOPERADORA	OTRAS ENTIDADES CIVILES	OTRAS SOCIEDADES	FONDO COMÚN DE INVERSIÓN	FIDEICOMISO	FIDEICOMISO FINANCIERO	
Organismo de Contralor							Expediente N°						
Mes de cierre del ejercicio		Fecha Contrato Social					Jurisdicción						
RUBRO VIII - COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDADES EN EJERCICIO													
Apellidos y Nombres		Carácter		Residente en el país (1)		CUIT/CUIL/CDI							
				Si	No								
El que suscribe en su carácter de (2) ha confeccionado la presente declaración jurada sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.							Lugar y Fecha						
							Firma						
OBSERVACIONES							Reservado para Certificación Firma						
Firma y sello funcionario recepción y carga del trámite			USO DGR			Firma y sello Jefe Vº Bº ALTA			USO DGR				

(1) Marcar con "X" donde corresponda.

(2) Titular, Representante Legal, Apoderado, Autorizado, etc.

Los contribuyentes y responsables deberán acompañar los elementos que a continuación se indican según el sujeto de que se trate:

- Personas Físicas:

Los argentinos nativos o naturalizados y los extranjeros: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.

Para el caso de los extranjeros, que no posean documento cívico argentino, fotocopia del certificado o número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia y el lugar de la misma.-

- Los profesionales universitarios cuya inscripción se efectúe por el ejercicio de su actividad específica, deberán acompañar además fotocopia de la constancia de matriculación respectiva o fotocopia del título habilitante en el caso de no requerir matriculación el ejercicio de su profesión.-

- Sociedades no constituidas regularmente y sociedades de hecho (original y fotocopia):

- ✓ Estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate donde se fija el domicilio legal.

- ✓ Escritura de compraventa o contrato de alquiler del local habilitado para el desarrollo de la actividad, en el que conste el domicilio declarado.-

- Sucesiones indivisas (original y fotocopia):

- ✓ Testimonio judicial de designación del administrador.-

- ✓ Acta de defunción del causante.

Las fotocopias de la documentación que se acompaña al formulario 900, deberán encontrarse debidamente suscriptas por el responsable, debiendo exhibirse sus originales para su cotejo y certificación por parte de los funcionarios intervinientes de esta Autoridad de Aplicación, salvo que la

documentación acompañada en fotocopia se encuentre debidamente certificada por escribano público.-

Sin perjuicio de lo indicado, la DGR podrá exigir cualquier otro elemento o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada.

En todos los casos a los cuales se refiere precedentemente, como requisito ineludible, además se deberá acompañar:

- ✓ Constancia de inscripción de Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

- ✓ Reflejo de Datos Registrados del Sistema Registral de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En caso de no poseerse, por inscripción simultánea en la AFIP y en la DGR en la fecha de inicio de actividad, deberá acompañarse fotocopia simple del formulario de declaración jurada de solicitud de inscripción presentado ante dicha Administración Federal (F460/F), donde conste la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada, exhibiendo el original correspondiente para su cotejo y certificación por parte de los funcionarios intervinientes de esta Autoridad de Aplicación.-

En ambos supuestos, la documentación acompañada en oportunidad de la presentación del F.900 deberá encontrarse debidamente suscripta por el responsable.

En los casos de personas de existencia visible que no se encuentren inscriptas en la AFIP y en consecuencia no posean Clave Única de Identificación Tributaria, deberán presentar constancia en la cual se consigne la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL).

A los fines de acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado en esta Autoridad de Aplicación, para el supuesto que el mismo no coincida con el domicilio fiscal denunciado como tal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, además de los requisitos exigidos por la

presente deberán acompañarse como mínimo dos (2) de las siguientes constancias:

- ✓ Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.-
- ✓ Acta de constatación notarial.-
- ✓ Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.-
- ✓ Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.-
- ✓ Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.-

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la DGR podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

En el caso en que el formulario 900 sea presentado por persona distinta al firmante, será requisito ineludible que la firma del responsable respectivo se encuentre autenticada por entidad bancaria, juez de paz o escribano público con firma certificada por el respectivo colegio profesional.

En todos los casos en que el formulario citado en el párrafo anterior sea presentado y firmado por persona autorizada, apoderado o representante legal, corresponderá acompañar fotocopia simple de la documentación que acredite el carácter invocado, exhibiendo el original correspondiente para su cotejo y certificación por parte de los funcionarios intervinientes de esta Autoridad de Aplicación.-

Previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, según el gravamen o régimen sobre el cual se solicita inscripción la DGR entregará copia del formulario 900 debidamente intervenido con sellos habilitados por esta Autoridad de Aplicación y firma y sello del funcionario que recepciona el citado formulario.

El formulario 900, debidamente intervenido en los términos citados en el párrafo anterior, servirá como prueba del trámite iniciado y operará por el término de quince (15) días corridos como constancia provisoria de inscripción cuando el mismo haya sido presentado a los fines de la inscripción o reinscripción como contribuyente o dar el alta al impuesto o régimen cuya inscripción o alta se solicita.-

Deberá firmar el Formulario ante el funcionario y abonar la suma de \$150 a cuenta del impuesto.

De encontrarse cumplimentados fehacientemente los requisitos, se remitirá al contribuyente y/o responsable constancia de inscripción expedida en formulario 901 (F.901) con firma facsimilar del Director General de la DGR, indicando la Clave Única de Identificación Tributaria, apellido y nombre o razón social o denominación, el domicilio fiscal denunciado y cada uno de los impuestos o regímenes por los cuales se encuentra inscripto.

La constancia de inscripción (F.901) estará disponible en la página web de la DGR, www.rentastucuman.gob.ar -link "Constancia de Inscripción", a los fines de su impresión y reimpresión y de la verificación de la autenticidad de las que se presenten o se recepcionen.

2.3-Inscripción en la Dirección de Ingresos Municipales-Tributo Económico Municipal (TEM)

Quienes deban inscribirse ante la Dirección de Ingresos Municipales por las actividades que desarrollo en la jurisdicción Municipal:

Deberán ingresar al sitio web de la Dirección de ingresos Municipales a efectos de completar los datos solicitados por el formulario de empadronamiento F25.

Para completarlo deberán utilizar: la clave única de identificación tributaria (CUIT) y "la clave fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Publico (AFIP).

Una vez completado el formulario F25; quien acredite la calidad de contribuyente, carácter de apoderado del contribuyente con poder suficiente para realizar el trámite, el administrador designado en las sucesiones indivisas y/o la persona autorizada por medio del F13 (formulario de autorización de la DIM) con firma del titular debidamente certificada, deberá presentarse en repartición para completar el trámite iniciado con la siguiente documentación:

- ✓ Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del contribuyente y del sujeto que realiza el trámite si difiere de este último, en caso de empadronamiento de una persona física.

- ✓ Inscripción ante AFIP, original y copia o impresión del Sistema Registral de AFIP.

- ✓ El Formulario de Empadronamiento (F25) que se indica

- ✓ Título de propiedad, Contrato de alquiler o Cesión de Uso, sellados por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

- ✓ Si correspondiere, Declaración Jurada del Tributo de Publicidad y Propaganda y Contribuciones que inciden sobre la Ocupación y/o uso de espacios de Dominio Público- Formulario FOT 30 por duplicado con fotografía a la que hace referencia el artículo 3º de la RG 045/14.

- ✓ Si el contribuyente se empadrona en el TEM, Declaración Jurada Anual de Categorización FAE 14 por Duplicado.

- ✓ Si se empadrona en las Contribuciones que inciden sobre las Diversiones, Espectáculos Públicos y Deportivos, copia del instrumento legal por medio del cual la Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán habilita al contribuyente.

A excepción del Formulario F25, los demás formularios deberán ser suscriptos en presencia del empleado de la Dirección de Ingresos Municipales. Caso contrario, la firma deberá estar debidamente certificada por escribano público o por entidad bancaria.

La oficina de Empadronamiento verificara la totalidad de la documentación exigida y procederá en el sistema informático los datos declarados, entregando en el momento copia de los formularios recepcionados sellados y firmados, si correspondiere, y de la primera boleta para el pago del primer anticipo y/o cuota según corresponda.

Periódicamente, la Dirección de Ingresos Municipales informara a la Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental (DI.P.SA) la nómina de contribuyentes empadronados, a los fines del cumplimiento de las normativas vigentes para los mismos.

F.A.E. 13	 Dirección de Ingresos Municipales Municipalidad de San Miguel de Tucumán	En Fechador de Recepción
Declaración Jurada Formulario de Empadronamiento en: T.A.C.I.S. <input type="checkbox"/> Tributo Económico Municipal <input type="checkbox"/> Tributo de Emergencia Municipal <input type="checkbox"/> Publicidad y Propaganda <input type="checkbox"/>		
Personas Físicas <input type="checkbox"/> Sucesiones Indivisas <input type="checkbox"/> Personas Jurídicas <input type="checkbox"/>	N° Padrón CISI (Loc. Com.) _____ C.U.I.T. N° _____ - _____ - _____ Padron D.G.R. N° _____ Convenio Multilateral N° _____	
Datos de Identificación		
I. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas Datos Personales		
Apellido y Nombre _____		
Fecha de Nacimiento: _____		
Domicilio Particular: _____		
N° Padrón CISI(*) _____		
Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____		
Documento de Identidad Tipo: D.N.I. - L.C. - L.E. N° _____		
Datos Comerciales		
Actividad Principal: _____		
Fecha de Inicio: ____ / ____ / ____		
Actividades Secundarias: _____		
Fecha de Inicio: ____ / ____ / ____		
Domicilio Comercial/Fiscal: _____		
Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____		
Teléfono: _____ Fax: _____ Dirección e-mail: _____		
Sucursales: SI ___ NO ___ Cantidad _____		
Domicilio Sucursales: _____		
Sucursales en otra jurisdicción: _____		
Local Establecido: SI ___ NO ___		

II. Personas Jurídicas – C.U.I.T. N° _____ - _____ - _____

Razón Social: _____
Domicilio Comercial/Fiscal: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ C.P. _____
Teléfono N° _____ Fax: _____ Dirección de e-mail: _____

Actividad Principal: _____ Fecha de Inicio: ____/____/____
Actividades Secundarias: _____ Fecha de Inicio: ____/____/____
Sucursales: SI _____ NO _____ Cantidad: _____
Domicilio de Sucursales: _____
Sucursales en otra jurisdicción: _____
Forma Jurídica: _____
Organismo de Contralor: _____
Fecha de Contrato Social: ____/____/____ Cierre de Ejercicio: _____

Integrantes de la Sociedad

APPELLIDO Y NOMBRES	CARÁCTER	DOMICILIO PARTICULAR	D.N.I. - L.C. - L.E. N°

III. Publicidad y Propaganda: Alicuota _____ %

El que suscribe, _____, en carácter de _____ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(*) Indicar Padrón/es de inmueble/s de su titularidad.

Reservado para la Certificación de Firma	_____ Firma y Aclaración
--	-----------------------------



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

F.O.T. N° 30

DECLARACION JURADA TRIBUTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA -
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y/O USO DE ESPACIOS
DE DOMINIO PUBLICO
- ALTAS Y/O BAJAS -

ORIGINAL RECTIFICATIVA

PADRON O.T. N°
CONTRIBUYENTE.....
DOMICILIO COMERCIAL.....
ACTIVIDAD..... CUIT N°.....

I - LETREROS AEREOS O SIMILARES COLOCADOS SOBRE CASAS, EDIFICIOS,
TERRENOS, TERRAZAS O LUGARES SIMILARES:

DOMICILIO	FECHA INICIO/ BAJA	CANT. FAZ	LARGO	ALTO	TOTAL (m²)	OBSERVACIONES (4)

II - CERCAS DE OBRA Y/O DEMOLICIONES:

DOMICILIO	ZONA (1)	FECHA INICIO/ BAJA	LARGO	ALTO	TOTAL (m²)	OCUPA LA VIA PUBLICA (3)	POSEE P Y P (3)	OBSERVACIONES (4)

III - CARTELES, BANDAS DE PUBLICIDAD O MEDIOS SIMILARES, ELEMENTOS
VOLUMETRICOS, TOLDOS, TECHOS Y MARQUESINAS:

DOMICILIO	TIPO (2)	FECHA INICIO/ BAJA	CANT. FAZ	LARGO	ALTO	ANCHO	TOTAL (m²/ m³)	OCUPA LA VIA PUBLICA (3)	POSEE P Y P (3)	OBSERV. (4)

IV – MESAS, SILLAS, BANCOS Y/O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE SIRVA PARA EL ASIENTO DE LAS PERSONAS:

• <u>Mesas de hasta 1 m²: Cantidad Total.....</u>	<input type="text"/>	Domicilio.....	<input type="text"/>
Ocupa la Vía Pública (3)	Cantidad <input type="text"/>	Posee Públ. y Prop. (3).....	Cantidad <input type="text"/>
• <u>Mesas de más de 1 m²: Cantidad Total....</u>	<input type="text"/>	Domicilio.....	<input type="text"/>
Ocupa la Vía Pública (3)	Cantidad <input type="text"/>	Posee Públ. y Prop. (3).....	Cantidad <input type="text"/>
• <u>Cantidad Total de m² ocupados por sillas, bancos y/o cualquier otro elemento que sirva para el asiento de las personas.....</u>	<input type="text"/>	Domicilio.....	<input type="text"/>
Ocupa la Vía Pública (3).....	Cantidad <input type="text"/>	Posee Públ. y Prop. (3).....	Cantidad <input type="text"/>
Fecha de Baja...../...../.....	Observaciones (4).....		

V – PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA NO INCLUIDA EN LOS PUNTOS ANTERIORES: (5)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

<p>El que suscribe..... en su caracter de....., ha confeccionado la presente declaración jurada sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.</p> <p>Observaciones:.....</p> <p>.....</p>	
<p>.....</p> <p>Lugar y fecha</p>	<p>.....</p> <p>Firma y sello</p>

(1) Consignar en Zona: FCH (Fuera del Casco Histórico) o DCH (Dentro del Casco Histórico). A tales efectos se identifica como Casco Histórico a la zona delimitada por el siguiente cuadrante:

-Al Norte: Calle Provincia de Santiago del Estero, ambas aceras

-Al Este: Av. Presidente Nicolás Avellaneda – Av. Presidente Roque Sáenz Peña, ambas aceras -Al Sur: Calle General José María Paz, ambas aceras

-Al Oeste: Calle Provincia de Salta – Provincia de Jujuy, ambas aceras

(2) Consignar en Tipo: Aplicado – Transversal – S/ Columnas – S/ Balcones – S/ Alces – S/ Techos – Sobre otro soporte – En salas de espectáculos – Toldo – Techo – Marquesina

(3) Indicar SI o NO

(4) Indicar en Observaciones si la Publicidad y/o Propaganda realizada encuadra en alguno de los tipos descriptos en el Art. N° 16 de la Ordenanza Tarifaria N° 4537/13, de corresponder.

(5) Consignar el tipo de publicidad que realiza, si ocupa la vía pública, (por ejemplo Heladeras fijas, máquinas expendedoras de comida, bebidas, etc.), cantidad, fecha de alta/baja, y si la publicidad encuadra en alguno de los tipos descriptos en el Artículo 16 de la Ordenanza Tarifaria N° 4537/13, de corresponder.

*En caso de requerir más espacio anexar planillas con idénticos datos a los requeridos en el presente formulario.

 Municipalidad de San Miguel de Tucumán Dirección de Ingresos Municipales	F.A.E. 14 Nuevo Modelo	Original <input type="checkbox"/> Rectificativa <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CATEGORIZACIÓN AÑO : 20.... TRIBUTO EMERG. MUNICIPAL <input type="checkbox"/> TRIBUTO ECONÓMICO MUNICIPAL <input type="checkbox"/>
R.1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (llenar con letra legible) Razon social: _____ Domicilio comercial/Fiscal: _____ ZONA (*) _____ M ² (**) _____ Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) _____ M ² (**) _____ Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) _____ M ² (**) _____ Domicilio sucursal : _____ ZONA (*) _____ M ² (**) _____ Ingresos Brutos N°: _____ Convenio Multilateral _____ C.U.I.T. N° _____ Condición ante el I.V.A. _____ N° Padrón CISI (Loc. Com.) _____ N° Padrón CISI (***) _____ (***) Se colocan los metros cuadrados cuando el local comercial en su totalidad, no supere los 20m ² y cuando sea local interno y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella y no supere los 10m ² en su totalidad. (***) Indicare padrones de inmuebles de su titularidad.-		
R.2 OTROS DATOS A) Actividad Principal: _____ Código de Actividad AFIP _____ Actividad Accesorio 1: _____ Código de Actividad AFIP _____ Actividad Accesorio 2: _____ Código de Actividad AFIP _____ B) Monto Imponible Anual: 1) \$ _____ Alie. _____ % - 2) \$ _____ Alie. _____ % 3) \$ _____ Alie. _____ % - 4) \$ _____ Alie. _____ % C) MÍNIMOS ESPECIALES (Marcar con una cruz la actividad, indicar cantidad en los ítem que corresponda) <input type="checkbox"/> Playas de estacionamiento de vehículos automotores, ubicadas dentro de la zona comprendida por Av. Sarmiento, calles Salta - Jujuy, General Paz, Entre Ríos - Montecagudo, ambas aceras. Cantidad de espacios _____ (50 U) Fuera de la zona mencionada. Cantidad de espacios _____ (25 U) <input type="checkbox"/> Salas Volaterías, por establecimiento: Ubicadas fuera del casco histórico _____ (2.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico _____ (3.000 U.) <input type="checkbox"/> Explotación de albergues transitorios, alojamiento por hora o similares. Cantidad de habitaciones: _____ (250 U) <input type="checkbox"/> Salones, pistas, confiterías bullabúles, polas folclóricas, discotecas y establecimientos similares, excepto el alquiler de salones de fiestas para la realización de eventos particulares (casamientos, cumpleaños y/o similares). Ubicadas fuera del casco histórico _____ (1.000 U.) Ubicadas dentro del casco histórico _____ (2.000 U.) D) Personal afectado a la explotación comercial, incluido el titular: _____ () E) Alquiler: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Monto Alquiler a Diciembre o valor gravante: \$ _____ F) Sucursales: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cantidad <input type="checkbox"/> G) Observaciones generales: _____		

R.3

La presente D.O.U. tendrá vigencia por el actual ejercicio Calendario, quedando en todas sus partes sujeta a verificación, por parte de esta Dirección.

En caso de falsedad u omisión que implique una categoría distinta, la D.M. efectuará dicho cambio que regirá a partir del 1º de Enero del corriente año, quedando tal situación sujeta a las disposiciones de la Ordenanza N° 4526/13 y sus modificatorias.

San Miguel de Tucumán, _____
 Affirmo que los datos consignados en esta Declaración Jurada son fiel expresión de la verdad.

 Nombre y Apellido

 D.N.I./C.I.E.

 Firma del Titular/ Apoderado

RECIBIDO POR _____

R.4 RESERVADO PARA EL USO DEL DPTO. ACTIVIDAD ECONÓMICA

CATEGORÍA _____ FECHA _____ FIRMA _____

(*) DOMICILIO COMERCIAL (debe identificarse por zona.)

Zona 1: Cuadrante comprendido por Avenida Leandro N. Alem - Avenida B. Mitre, Avenida Sarmiento, Avenida Nicolás Avellaneda - Avenida Sáenz Peña, y Avenida Roca, (Todas en ambas aceras)
 Avenidas: Mate de Luna; Belgrano y América, ambas aceras y en toda su extensión-Avenida Roca desde el 0 al 1399, ambas aceras.-
 Avenida Kirchner desde el N° 1400 al 2199, ambas aceras.
 Avenidas: Ejército del Norte, Colón, Brigido Tesin, Soldati, Gobernador del Campo, y Benjamín Araoz, todas desde el 0 al 899 ambas aceras.
 Avenida Siria, República del Líbano y Juan B. Justo, todas desde el 900 al 1399, ambas aceras.-

Zona 2: Cuadrante comprendido entre Calles: Avenida Lavalle; Heras; Virgen de la Merced; Avenida Sarmiento; 24 de Salta - Jujuy, todas en ambas aceras; Monteagudo desde el Septiembre desde el 0 al 799, ambas aceras; Calle 0 al 899, ambas aceras.

Zona 3: Cuadrante comprendido entre Calles: Crisóstomo Alvarez, San Martín; Mendoza, Córdoba, San Juan y Santiago del Estero, todas desde el 300 al 799, ambas aceras.
 Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899 ambas aceras. Calle 24 de Septiembre desde el 0 hasta el 799, ambas aceras.

Calle Junín, Maipú, Muñozecas y Laprida dese el 0 hasta el N° 499, ambas aceras. Calle Ayacucho y Congreso desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.
 Calle Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99, ambas aceras.

Zona 4: Calles San Martín y Mendoza desde el N° 500 hasta el N° 699, ambas aceras.-Calle Maipú y Muñozecas desde el 0 al N° 399, ambas aceras.
 Calle 25 de Mayo desde el 0 al 899, ambas aceras.
 Calles Chacabuco, Buenos Aires y 9 de Julio desde el 0 hasta el N° 99 ambas aceras.

CASCO URBANO: La zona limitada por

- Al Norte: Calle Santiago del Estero, ambas aceras.
- Al Este: Avda. Nicolás Avellaneda - Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, ambas aceras.
- Al Sur: Calle General José María Paz, ambas aceras.
- Al Oeste: Calle Salta - Calle Jujuy, ambas aceras.

3-Efectos de la adhesión y formalidades de ingresos

La adhesión al régimen producirá efectos a partir del primer día del mes calendario inmediato siguiente al hacer la opción para aquellos sujetos que venían realizando actividades previas a la adhesión, excepto cuando se trate de inicio de actividades²¹, en ese caso, la adhesión tendrá efecto a partir del día que se realice la adhesión.

El Impuesto integrado y las cotizaciones previsionales deberán ser abonadas mensualmente por los sujetos adheridos al presente régimen hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago correspondiente al mes de inicio de actividades, podrá efectuarse hasta el último día de ese mes en que inicio sus actividades.

Cuando el 20 de cada mes coincida con un día feriado o día inhábil, la misma fecha de vencimiento para el pago se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

El pequeño contribuyente está obligado a ingresar el importe total de los importes que correspondan, de acuerdo con el Código Único de Revista (CUR) generado como resultado de la adhesión, modificación de datos o recategorización²².

En caso de sociedades el monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda (de la categoría D en adelante) más un incremento del 20% por cada uno de los integrantes de la sociedad. Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Nación a bonificar hasta un 20% el impuesto integrado total a ingresar en un ejercicio anual, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con una determinada modalidad de pago o que guarden estricto cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales.

²¹Art. 6°, Resolución General 2746, AFIP (BO 06/01/2010)

²²Art. 30 Resolución General 2746, AFIP (BO 06/01/2010)

El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la categoría B, no deberá ingresar el impuesto integrado y solo abonara las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social.

4-Facturación

Los pequeños contribuyentes del régimen se encuentran obligados a emitir factura que respalden sus operaciones de venta y/o prestación de servicios. En concreto, tienen que expedir:

-Facturas de clase "C" por las ventas o por los servicios realizados.

-Facturas con la letra "E", para aquella facturación destinada a la exportación.

-Facturas con la letra "X", para emitir remitos y tickets.

No están obligados a emitir comprobantes, cuando se verifiquen al mismo tiempo las siguientes condiciones:

- 1) Operaciones se realicen exclusivamente con consumidores finales.
- 2) Operación fuere al contado y su importe no supere la suma de \$ 10.-
- 3) No posean controladores fiscales y/o máquinas registradoras.
- 4) El adquirente no exija su comprobante.

Estarán obligados a utilizar controlador fiscal cuando:

1) Opten en cualquier momento por emitir tickets por sus ventas con consumidores finales.

2) Renueven o amplíen el parque instalado de máquinas registradoras.

Pese a tener el controlador fiscal, deberá también contar con facturas manuales de respaldo, que serán de utilidad en caso de inoperatividad del sistema, por operaciones superiores a \$1000 o por operaciones con sujetos que no sean consumidores finales.

Facturación manual

Solicitud de comprobantes tipo “C”

Deberán presentar a la empresa encargada de la impresión de facturas o documentos los siguientes datos:

- Apellido y nombres, denominación o razón social y domicilio comercial.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Situación frente al Impuesto al Valor Agregado: Responsable Monotributo.

Las facturas C únicamente pueden ser emitidas por contribuyentes Exentos y Monotributistas no poseen IVA, ya que en el régimen no existen débitos y créditos fiscales.

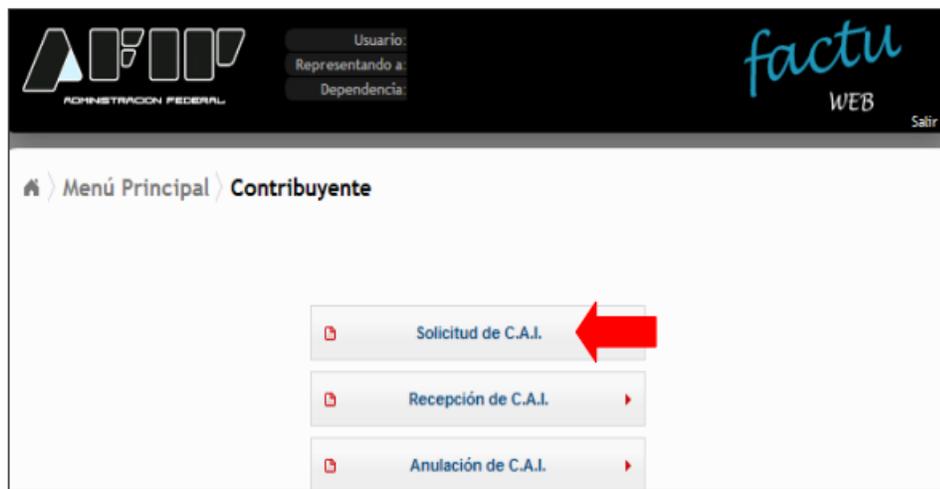
Solicitud del Código de Autorización de Impresión (CAI)

Deberá Ingresar en la página web de AFIP, “Acceso con Clave Fiscal” con su número de CUIT y clave fiscal.

Posteriormente ingrese al servicio “**Autorización de Impresión de Comprobantes**”.



Seleccione la opción “**Solicitud de CAI**”.



Seleccione la opción “**Solicitud Manual**”.



En primer lugar el sistema le solicitará que manifieste si la solicitud de CAI es para comprobantes de “resguardo” ante contingencias que se pueden dar en otros sistemas de emisión.



En el caso de no ser comprobantes para resguardo deberá indicar:

- Punto de venta en el cual se van a utilizar los comprobantes
- Tipo de comprobante a imprimir
- Cantidad solicitada

Tras ello deberá informar datos sobre las personas autorizadas a gestionar los formularios ante las imprentas autorizadas por la A.F.I.P. De no ingresar información, y siendo el solicitante una persona física, el sistema interpretará que la misma persona que solicita el CAI es la que realizara las gestiones ante la imprenta y será la autorizada a retirar los talonarios impresos.

Una vez ingresada la totalidad de los datos, seleccionar el botón “Confirmar”.

Generar Constancia de CAI

Confirmados los datos, el sistema genera la Constancia respectiva, la que deberá ser entregada a la imprenta en oportunidad de realizar la solicitud de impresión.

CONSTANCIA DE CAI					
Contribuyente: Perex Marxx C.U.I.T. 20-xx200xxx-0 Fecha: 08/10/2014 Dependencia: 433 Aprobación: Total					
En el día de la fecha se ha autorizado el CAI N° : 344331138207 con vencimiento 08/10/2015.					
Comprobantes solicitados					
Tipo Comprobante	Punto Vta.	Domicilio	Cant. Autorizada	Nro. Desde	Nro. Hasta
Facturas C	6	RIVADAVIA AV. CAPITAL FEDERAL CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	100	1	100
Detalle de autorizados para gestionar la solicitud de impresión y retiro de los comprobantes					
CUIT/CUIL/DNI/LC/LE	Número	Nombre y Apellido			
CUIT	27-Xx127x67-1	Gonzaxxx Nixx			
NOTA: El contribuyente o sus autorizados poseen 10 días corridos para dirigirse a la imprenta y solicitar el trabajo de impresión de los comprobantes autorizados, caso contrario se cancelará la solicitud y el CAI será informado como 'No Utilizado'.					

Los pequeños contribuyentes deberán conservar la documentación que acredite las operaciones vinculadas a su actividad, hasta por 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refiere.

Factura electrónica – Pequeños contribuyentes obligados

No todos los pequeños contribuyentes están obligados a la emisión de facturas electrónicas.

Concretamente, **los contribuyentes de las categorías H, I, J, K y L** que realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras o perciban señas o anticipos que congelen el precio, son efectivamente los obligados a emitir comprobantes electrónicos originales a los fines de respaldar todas sus operaciones en el mercado interno.

La solicitud de emisión de comprobantes se realiza mediante la página web de AFIP, servicio denominado “Comprobantes en línea” y “Web Servicios”.

- La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales deberá efectuarse por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados.

- Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración.

Los comprobantes alcanzados que deben ser emitidos como factura electrónica son:

- Facturas clase "C"
- Notas de crédito y notas de débito clase "C"
- Recibos clase "C"

Quienes no están obligados igualmente podrán optar por ingresar de forma voluntaria. Elegida esta opción, todas las operaciones deberán estar respaldadas con este tipo de comprobantes.

Adhesión voluntaria a la factura electrónica

La solicitud se hará a través de la página web de AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio "**Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)**".

Tras presentar su solicitud recibirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Los pequeños contribuyentes, **únicamente** podrán seleccionar el **Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea "R.C.E.L."**.

Exclusión de emisión de facturas "C"

Quedan excluidos las facturas o documentos clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

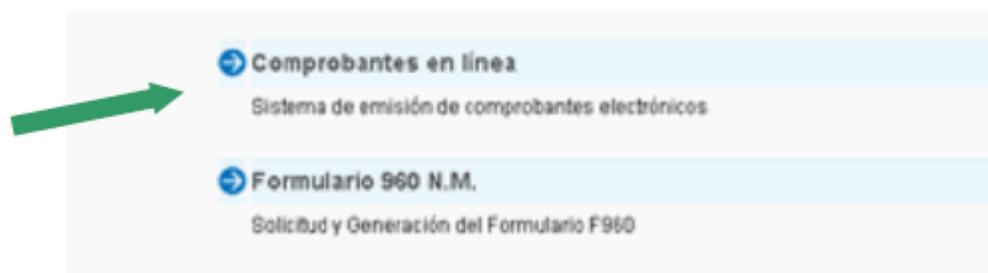
Cómo solicitar comprobantes de factura electrónica

Para poder solicitar los comprobantes correspondientes a **la factura electrónica:**

Deberá Ingresar en la página web de AFIP, “Acceso con Clave Fiscal” con su número de CUIT y clave fiscal.

- Clave Fiscal (habilitada con nivel de seguridad 2, o superior)
- El Servicio “Comprobantes en línea” incorporado a su “Clave Fiscal”

Una vez que posea los requisitos indicados, deberá ingresar con su “Clave Fiscal” al servicio “**Comprobantes en línea**”.



Tras seleccionado “Comprobantes en línea” aparecerán en pantalla los contribuyentes asociados a la CUIT ingresada. Elegir el correspondiente.

Seguido a ello, elegimos la opción “Datos Adicionales del Comprobante”.



En la siguiente pantalla debemos completar los datos requeridos. Luego, presionar “Guardar”.

Ahora, entramos a la opción “ABM Puntos de Ventas”.



En la pantalla que aparecerá podremos habilitar un nuevo punto de venta para la emisión de comprobantes electrónicos y seleccionar el tipo de comprobante a utilizar. Presionar el botón “Continuar”.

Volvemos al inicio e ingresamos a la opción **“Generar Comprobantes”**.



Será el turno de completar los datos:

- 1) Ingresamos los datos de la emisión del comprobante. Clic en “Continuar”
- 2) Ingresamos los datos de del receptor. Nuevamente, “Continuar”.
- 3) Completamos los datos de la operación. Clic en el botón “Continuar”.

CAPITULO IV

Funcionamiento del Régimen

Sumario:1.- Recategorización. 2.- Declaración jurada Informativa cuatrimestral. 3.- Egreso del Régimen. 4- Formalidades de la Exclusión.

1-Recategorización.

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Si como resultado de la revisión, los máximos de los parámetros indiciarios superan o son inferiores a los límites de la categoría en la que está encuadrado el contribuyente, éste deberá pasar a la que corresponde, con efectos jurídicos en el periodo comprendido entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización, hasta el último día del mes que debe efectuarse la siguiente recategorización.

Si a la finalización del cuatrimestre calendario, el contribuyente ha desarrollado actividades por más de 4 meses, deberá efectuar la anualización de la energía eléctrica consumida, de los alquileres devengados y de los ingresos brutos devengados desde el inicio de la actividad, y en caso que por la magnitud de los parámetros anualizados el contribuyente supere

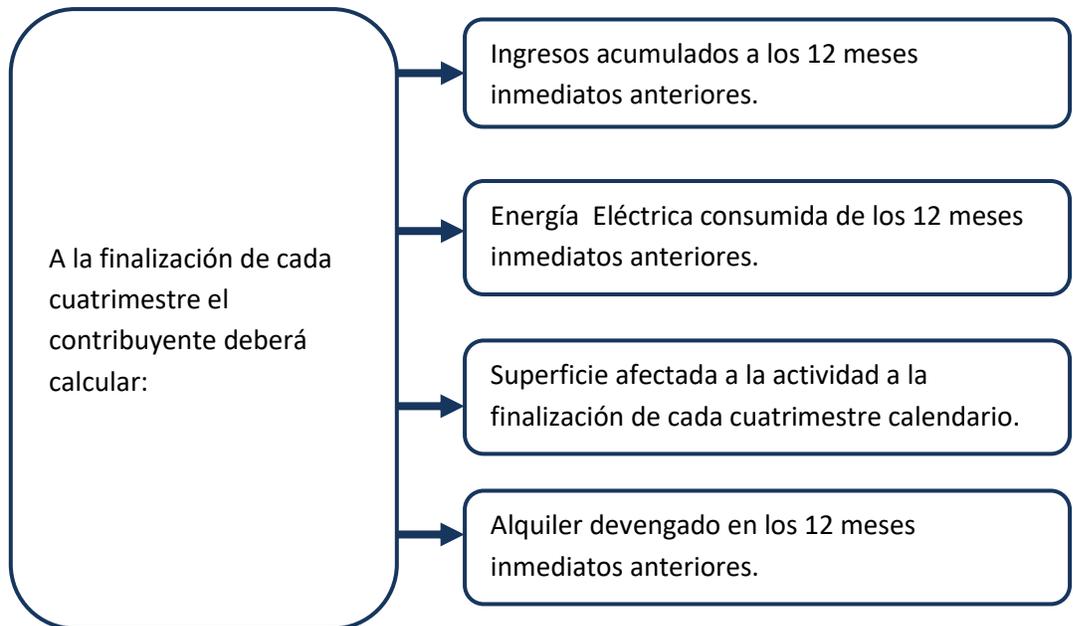
[Escribir texto]

la última categoría, no procederá la exclusión del régimen, sino que deberá encuadrarse, hasta la próxima categorización cuatrimestral, en la última categoría de la tabla que resulte aplicable.

Recategorización	Cuatrimestre	Vencimiento	Efecto
	<ul style="list-style-type: none">• Enero a Abril.• Mayo a Agosto• Septiembre a	<ul style="list-style-type: none">• 20 de mayo• 20 de sept.• 20 de enero	<ul style="list-style-type: none">• Junio• Octubre• Febrero

La recategorización se efectuara hasta los días 20 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses. Cuando esta fecha de vencimiento coincida con un día feriado o inhábil, la misma se traslada al día hábil inmediato siguiente.

Entonces:



Los contribuyentes que realicen actividad primaria o prestación de servicios sin local fijo, se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos.

Las sociedades que pueden integrar el régimen simplificado de pequeños contribuyentes solo podrán categorizarse de la categoría D en adelante.

Los sujetos que no están obligados a recategorizarse son:

- Los que deban permanecer en la misma categoría del régimen simplificado. En este caso continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría.
- Los que no hayan desarrollado sus actividades como mínimo durante un cuatrimestre calendario completo desde el inicio de actividades en el presente régimen simplificado. (art 14 DR). En este supuesto el sujeto ingresará el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para inicio de actividades.

Aplicación Práctica.

Anabela Molina se dedica a la fabricación y venta de velas artesanales en su casa-habitación. Ha iniciado sus actividades 31/07/2014, y actualmente se encuentra en la categoría "C".

AL 1/1/2016 evalúa si debe recategorizarse, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Ingresos brutos acumulados en los 12 meses inmediatos anteriores: \$ 200.000.
- Energía eléctrica consumida en los 12 meses inmediatos anteriores: 16.500kw. Cabe aclarar que existe un único medidor.
- Superficie afectada a la actividad: 146 m².

Como lleva a cabo su actividad en su casa-habitación, se considera exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía

eléctrica consumida en el desarrollo de la misma, ello por cuanto no hay alquileres devengados.

Por lo tanto consideramos la superficie afectada a la actividad asciende a 146 m² y la energía consumida, donde se nos presenta un problema con la determinación de la misma, dado que, como existe un único medidor, presumiremos, salvo prueba en contrario que se afectó el 20% a la actividad gravada, por ser esta una actividad de bajo consumo energético. Por ende, tenemos que: 16.500 kw.* 0,20= 3.300 kw.

Valores a considerar		Categoría
Ingresos Brutos	\$200.000	< \$240.000 => Categoría "G"
Energía Consumida	3.300 kw	< 3.300 KW => Categoría "B"
Superficie afectada	146 m ²	< 150 m ² => Categoría "G"
Alquileres Devengados	-	

Por lo tanto, la contribuyente deberá recategorizarse bajo la letra "G", por ser ésta la correspondiente al mayor de sus parámetros.

2-Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral.

La RG (AFIP) 2746, en su artículo 14, establece la obligación, para ciertos pequeños contribuyentes del Régimen, de presentar una declaración jurada informativa a la finalización de cada cuatrimestre calendario.

2.1-Sujetos que deben presentarla

Deben presentar declaración jurada informativa cuatrimestral, aquellos contribuyentes que a la finalización del cuatrimestre calendario, al que corresponda la información:

- Se hallen encuadrados en la Categoría F, G, H, I, J, K o L; o
- Revistan la calidad de empleadores, cumplan o no la condición señalada en el punto anterior.

Cumplidas estas condiciones el sujeto inscripto en el presente régimen resulta obligado a presentar la declaración jurada informativa cuatrimestral y si posteriormente dejara de cumplirlas, deberá seguir presentando igualmente la declaración cuatrimestral por los 6 cuatrimestres siguientes al de la última declaración presentada.

Aplicación Práctica

Raúl Juárez, abandona el Régimen en el mes de julio de 2014. Como estaba categorizado en la letra K, debía cumplir con el régimen informativo de que se trata. Por lo tanto, el último cuatrimestre informado fue el correspondiente a los meses de enero a abril de 2014. Pero conforme a lo descripto en el párrafo precedente, tal obligación subsistirá durante 6 cuatrimestres calendarios más. A saber:

- 1º cuatrimestre calendario posterior al abandono del Régimen Simplificado: Mayo a Agosto de 2014.
- 2º cuatrimestre calendario posterior al abandono del Régimen Simplificado: Septiembre a Diciembre de 2014.
- 3º cuatrimestre calendario posterior al abandono del Régimen Simplificado: Enero a Abril de 2015.
- 4º cuatrimestre calendario posterior al abandono del Régimen Simplificado: Mayo a Agosto de 2015.
- 5º cuatrimestre calendario posterior al abandono del Régimen Simplificado: Septiembre a Diciembre de 2015.
- 6º cuatrimestre calendario posterior al abandono del Régimen Simplificado: Septiembre a Diciembre de 2015.

Recién una vez que finalice el último de los términos indicados, cesa la obligación por parte del pequeño contribuyente, de seguir cumplimentando la información que oportunamente se le requiera.

Datos a informar en la Declaración Jurada Informativa

Corresponderá que se informen, respecto de cada cuatrimestre calendario, y en la medida que resulten aplicables conforme a la actividad que desarrolle el sujeto obligado, entre otros, los datos que, por cada concepto, se indican a continuación²³.

A. Documentación que respalda las operaciones efectuadas durante el cuatrimestre:

1. Forma de emisión, indicando si se efectúa por sistema manual o por controlador fiscal.
2. N° de la primera y última factura o documento equivalente emitido.
3. Monto de las operaciones del período.

B. Principales proveedores:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los 5 principales proveedores, en función al monto de las operaciones.
2. Monto de compras efectuadas a dichos proveedores.
3. Cantidad de facturas o documentos equivalentes emitidos por el proveedor al pequeño contribuyente.

C. Principales Clientes:

²³ ANEXO I – Resolución General de AFIP N° 2888, (BO 09/08/2010).

1. C.U.I.T., Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), de los 5 principales clientes en función al monto de las operaciones.

2. Monto facturado a dichos clientes.

3. Cantidad de facturas o documentos equivalentes emitidos a dichos clientes.

D. Datos referidos al consumo de energía eléctrica:

1. Números de las facturas cuyos vencimientos para el pago se hayan producido en el cuatrimestre.

2. C.U.I.T. de la empresa proveedora del servicio de suministro eléctrico.

3. Kilovatios consumidos en el cuatrimestre,

4. C.U.I.T. del titular del servicio (sujeto a cuyo nombre se emite la factura).

E. datos referidos al local/establecimiento en el que se desarrolla la actividad,

1. Condición de propietario o inquilino, o si la actividad se desarrolla sin local o establecimiento fijo.

- En caso que la condición sea la de inquilino:

- ✓ C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del propietario del inmueble.

- ✓ Monto de los alquileres devengados en el cuatrimestre.

- ✓ Fecha de inicio del contrato de locación.

- ✓ Fecha de finalización del contrato de locación.

2. Número de partida y de inscripción dominial, de corresponder.

F. Cuando se trate de profesionales o transportistas, además de los datos detallados precedentemente, tales sujetos deberán informar los siguientes datos:

1. Profesionales

✓ Fecha de la primera matriculación -en caso de que tuviera más de una- o, de no estar matriculado, fecha de expedición del título profesional.

✓ C.U.I.T. del Consejo o Colegio Profesional en el que se encuentre matriculado.

2. Transportistas

✓ Condición de titular del vehículo u otra.

✓ Monto que se abona en concepto de alquiler, de corresponder.

✓ C.U.I.T. de la compañía aseguradora del vehículo.

✓ Dominio del vehículo.

✓ Monto de la prima de seguro.

✓ Número de póliza del seguro del vehículo.

2.2-Momento en que debe presentarse.

Se deberá presentar en los meses de mayo, septiembre y enero, de acuerdo al calendario de vencimientos, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses.

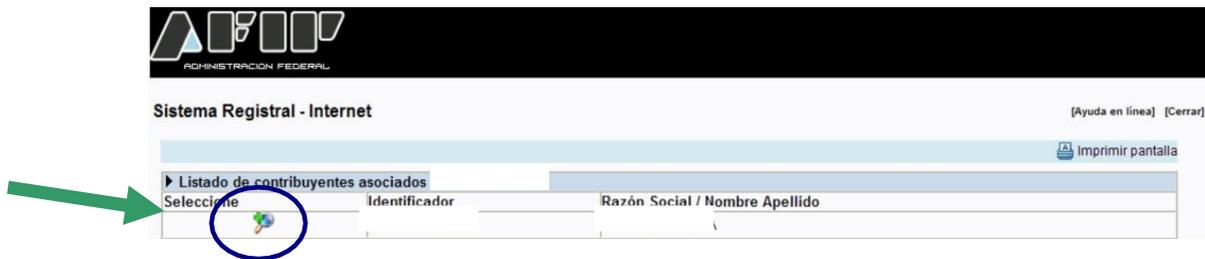
2.3-Procedimiento para efectuar la Declaración Jurada Informativa.

El contribuyente que cumpla con las condiciones mencionadas con anterioridad deberá realizar los siguientes pasos:

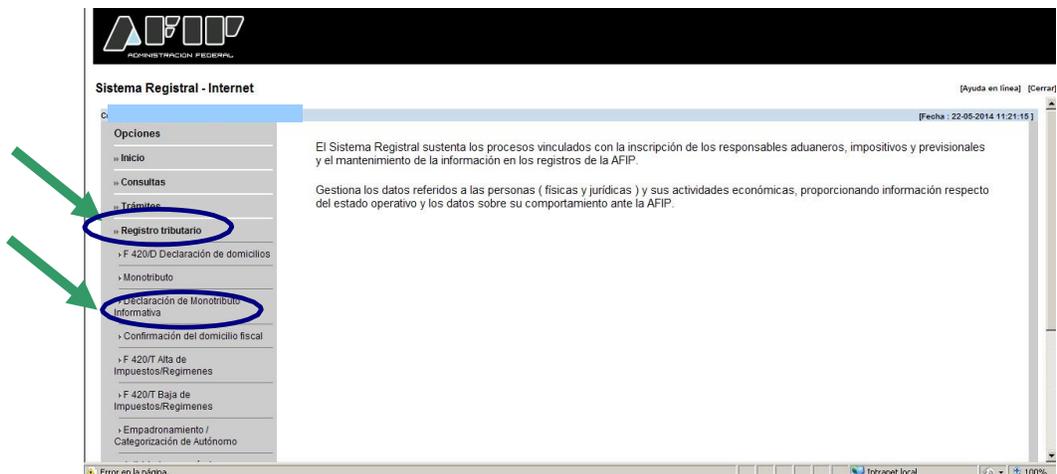
Paso 1: Ingresando a la página de Afip (www.afip.gob.ar) con su clave fiscal al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario”



Paso2: Luego de seleccionar el servicio aparecerán en pantalla los contribuyentes asociados a la CUIT ingresada. Deberá clicar sobre el botón  correspondiente al contribuyente.



Paso 3: Debe seleccionar la opción “Registro tributario” y dentro de los ítems desplegados el denominado “**Declaración de Monotributo Informativa**”:



Paso 4: Ingresar a la opción “Formularios”

El sistema despliega las opciones previstas: “Formularios” y “Presentaciones realizadas”

Debe seleccionar la opción “Formularios” (Administración de Formularios).



Utilizando la otra opción (Presentaciones realizadas) podrá acceder a las presentaciones efectuadas anteriormente.

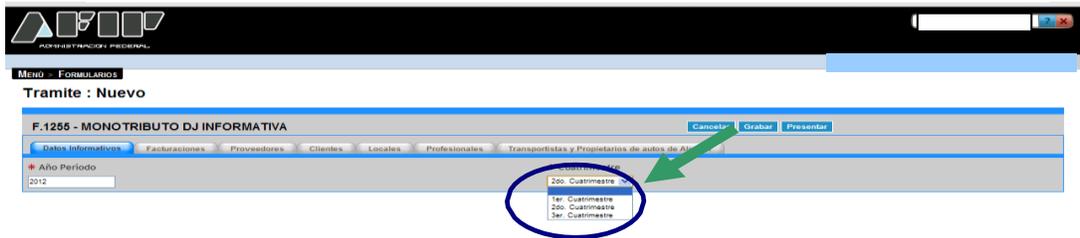
Paso 5: Crear Declaración Jurada.

El sistema desplegará en pantalla la información de las presentaciones efectuadas. Para efectuar una nueva presentación deberá presionar el botón “Crear”.



Paso 6: El sistema despliega en la pantalla la información correspondiente a la última categorización efectuada.

En esta pestaña deberá completar el año y seleccionar a que trimestre corresponde.



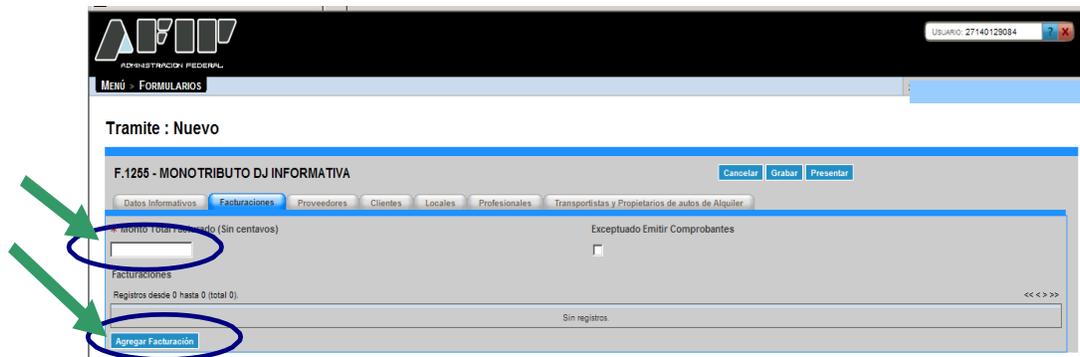
Paso 7: Pestaña Facturaciones.

Deberá ingresar la información requerida para la confección de la declaración jurada. Deberá seleccionar la pestaña “Facturaciones”.



Paso 8: Dentro de la pestaña “Facturaciones” el sistema solicita el ingreso del monto facturado en el período cuatrimestral”.

Luego de ingresar el monto facturado deberá presionar el botón “Agregar Facturación”.



Pasó 9: Luego de presionar el botón “Agregar Facturación”, el sistema solicita el ingreso de la siguiente información correspondiente a cada punto de venta:

- Nro. de Punto de Venta:

- CAI
- Fecha de Vencimiento CAI
- Nro. de Factura Desde
- Nro. de Factura Hasta
- Tipo de Facturación (Manual, Controlador, Factura Electrónica)

Luego de ingresada la información y de contar con otro punto de venta a informar deberá presionar el botón “Agregar Facturación” y completar la información del siguiente punto de venta.

The screenshot displays the AFIP web application interface for 'F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA'. The interface includes a navigation menu with 'Facturaciones' selected. Below the menu, there are input fields for 'Monto Total Facturado', 'Exceptuado Emitir Comprobantes', and a table for 'Facturaciones'. The table has columns for 'Punto de venta', 'CAI', 'Fecha Vencimiento CAI', 'Utilizada desde nro.', 'Utilizada hasta nro.', and 'Tipo Facturación'. A blue button labeled 'Agregar Facturación' is highlighted with a blue circle and a green arrow. Another green arrow points to the 'Exceptuado Emitir Comprobantes' checkbox.

Paso 10: Pestaña Proveedores

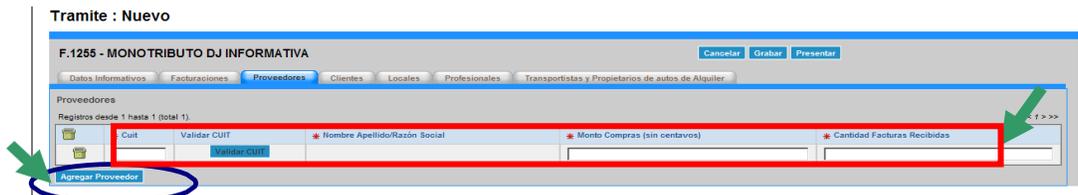
Seleccionar la pestaña “Proveedores” donde el sistema solicita el ingreso de la información correspondiente a principales proveedores (aquellos con el mayor monto facturado en el cuatrimestre

Se debe presionar el botón “Agregar Proveedores”.



Paso 11: El sistema solicita la siguiente información de los principales proveedores:

- CUIT del proveedor
- Monto de compras efectuadas al proveedor en el cuatrimestre a informar
- Cantidad de Facturas o documentos equivalentes que emitió el proveedor durante el cuatrimestre a informar.

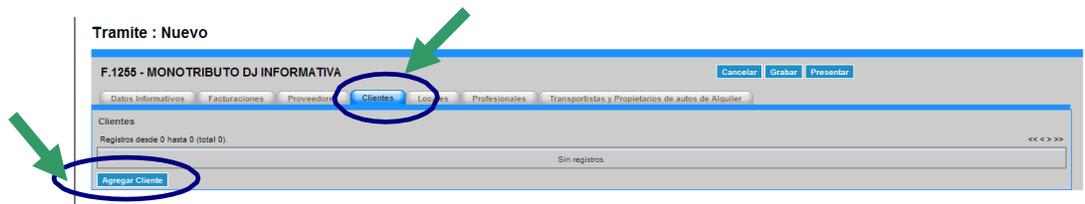


Luego de ingresar la información para cada Proveedor presionar “Agregar Proveedor” para continuar con el ingreso de información para otros proveedores a informar.

Paso 12: Pestaña Clientes

Seleccionar la pestaña “Clientes” donde el sistema solicita el ingreso de la información correspondiente a los 5 principales clientes (aquellos con el mayor monto de ventas en el cuatrimestre).

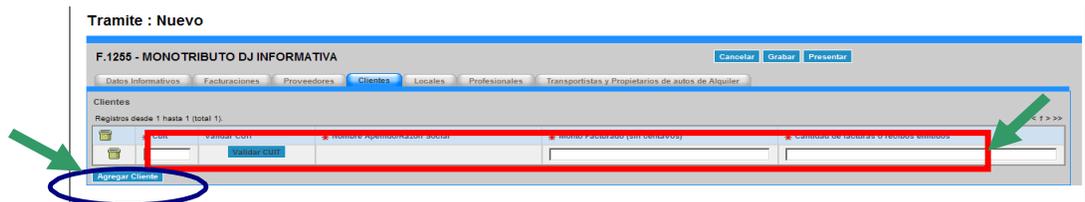
Se debe presionar el botón “Agregar Cliente”.



Paso 13: El sistema solicita la siguiente información de los principales Clientes del cuatrimestre informado:

- CUIT del cliente
- Monto de ventas efectuadas al cliente en el cuatrimestre a informar.
- Cantidad de facturas o documentos equivalentes emitidos durante el cuatrimestre a informar para ese cliente.

Luego de ingresar la información para cada cliente presionar “Agregar Cliente”, para continuar con el ingreso de información para otros clientes



Paso 14: Pestaña Locales

Seleccionar la pestaña “Locales” y presionar el botón “Agregar Local”.



El sistema solicita la siguiente información:

1. Si la actividad se desarrolla sin local o establecimiento fijo en el campo “Tipo de Local” deberá seleccionar la opción “Sin local” y presionar el botón “Grabar”.

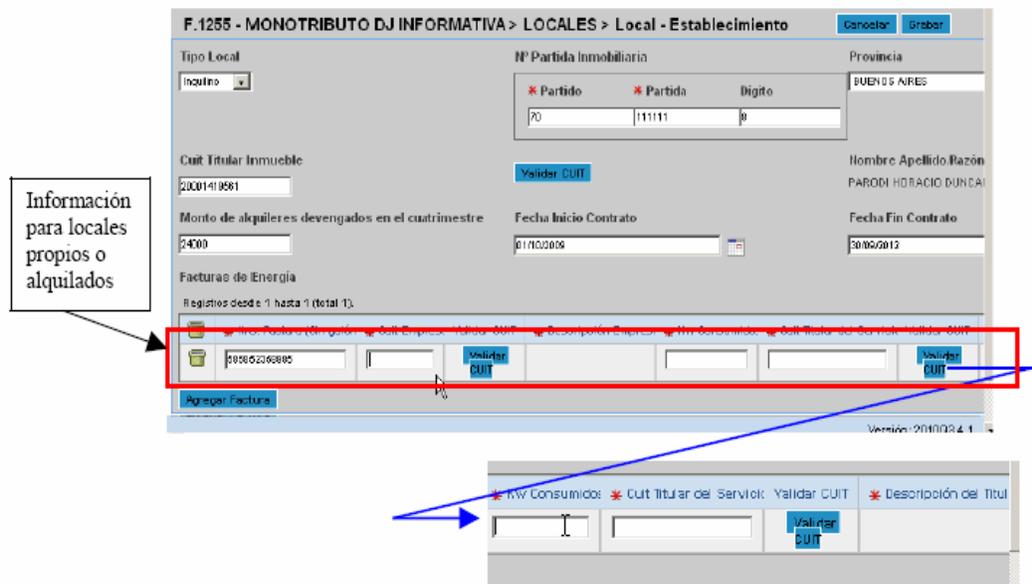
The screenshot shows a web form titled "Nuevo Local" for the "F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA > LOCALES > Local - Establecimiento". The form includes a "Tipo Local" dropdown menu set to "Propietario". Below this is the "N° Partida Inmobiliaria" section, which is categorized as "Catastro" and contains three input fields for "Partido", "Partida", and "Digito". To the right is a "Provincia" dropdown menu. There are two table sections: "Propietarios" and "Facturas de Energía", both showing "Registros desde 0 hasta 0 (total 0)" and "Sin registros". The "Propietarios" section has an "Agregar Propietarios" button. The "Facturas de Energía" section has an "Agregar Factura" button. At the bottom right, there are "Cancelar" and "Grabar" buttons. The form also includes fields for "Monto de alquileres devengados en el cuatrimestre", "Fecha Inicio Contrato", "Fecha Fin Contrato", and "Autogenerador".

2. Si cuenta con locales o establecimientos donde desarrolla su actividad deberá informar para cada uno si es propietario (en “Tipo de Local: seleccionar opción “Propietario”) o lo alquila (en “Tipo de Local: seleccionar opción “Inquilino”). Asimismo para estos casos, el sistema solicitará la siguiente información adicional:

- Datos de identificación del Inmueble:
 - ✓ Número de partida Inmobiliaria.
 - ✓ Provincia donde se encuentra el inmueble.
- Los inquilinos deberán informar además: CUIT Titular Inmueble, Monto de alquileres devengados en el cuatrimestre (sin importar si han sido pagados o no), y la fecha de Inicio y finalización del contrato de alquiler.
- Datos de Energía Eléctrica Consumida: para el ingreso de esta información, tanto para inmuebles alquilados o propios, deberá presionar el botón “Agregar Factura”, donde el sistema solicitará el ingreso de la siguiente información:

- ✓ Número Factura (sin guion)
- ✓ CUIT de la empresa que suministra el consumo eléctrico.
- ✓ kw consumidos que figuran en la factura.
- ✓ CUIT del titular del servicio al que se le emitió la factura.

Luego de ingresar esta información deberá presionar el botón “Guardar”.



Paso 15: Información a incorporar de realizar actividades “Profesionales”

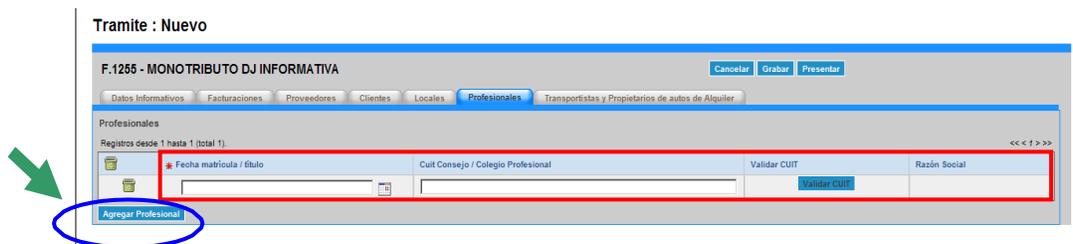
Si adhirió al Monotributo incluyendo dentro de las actividades su actividad profesional deberá completar la información de la pestaña “Profesionales” presionando el botón “Agregar Profesional”.



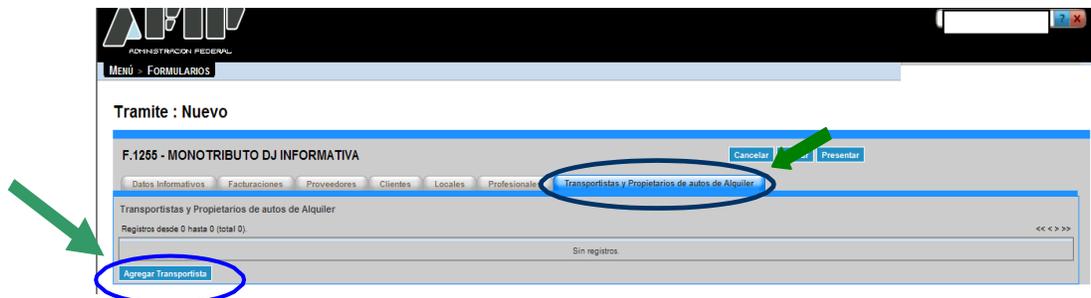
Paso 16: Si adhirió al Monotributo incluyendo dentro de las actividades su actividad profesional, y luego de presionar el botón “Agregar Profesional”, el sistema solicita el ingreso de la siguiente información:

Día, mes y año de Matriculación o expedición de título (sino cuenta con matrícula profesional)

Los profesionales matriculados deberán informar además la CUIT del Consejo / Colegio Profesional que emitió la matrícula.



Paso 17: - Información a incorporar para Transportistas

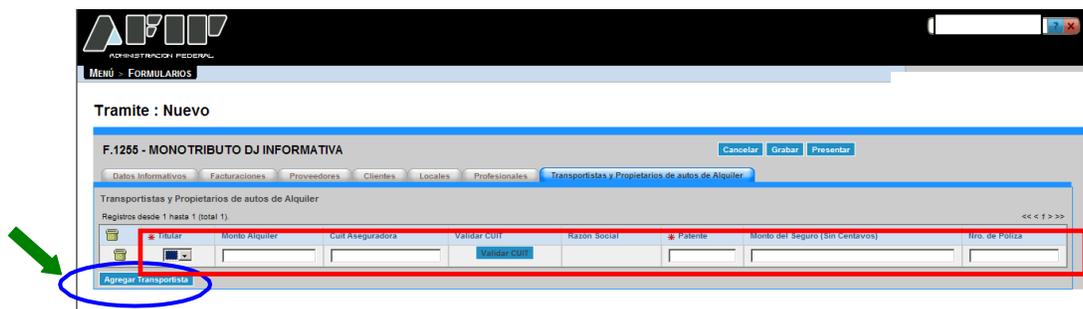


Si dentro de las actividades por las que adhirió al Monotributo se encuentra la relacionada con el transporte de cargas, deberá seleccionar la pestaña “Transportistas” y presionar el botón “Agregar Transportista”.

Paso 18: Si dentro de las actividades por las que adhirió al monotributo se encuentra la relacionada con el transporte de cargas y, luego de presionar el botón “Agregar Transportista”, el sistema requerirá el ingreso de la siguiente información para cada transporte utilizado:

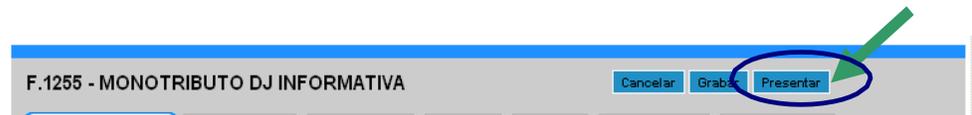
- si es o no titular del vehículo
- Si no es titular del vehículo deberá informar el “monto de alquileres” devengados en el cuatrimestre informado
- Si es titular del vehículo deberá informar la compañía en la que se encuentra asegurado el transporte, el número de patente, monto de la prima de seguro devengada en el cuatrimestre y el nro. de póliza.

Para agregar otro transporte presionar “Agregar Transportista”

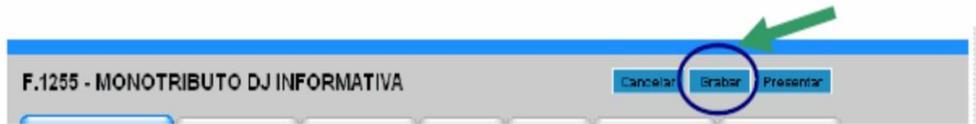


Paso 19: Presentación de la Declaración Jurada Informativa

Para efectuar la presentación de la información, una vez que se hubiera realizado la carga completa de la información requerida, se deberá presionar.



También podrá optar por efectuar la presentación en otro momento (por ejemplo el día de vencimiento) para lo cual deberá presionar el botón “Guardar”, quedando registrada en el sistema la totalidad de la información ingresada para ser enviada posteriormente.



Antes del vencimiento establecido para la presentación deberá efectuar el siguiente procedimiento:

1. Realizar los **Pasos 1 a 4** de la presente GUIA:

Aplicaciones (Menú)

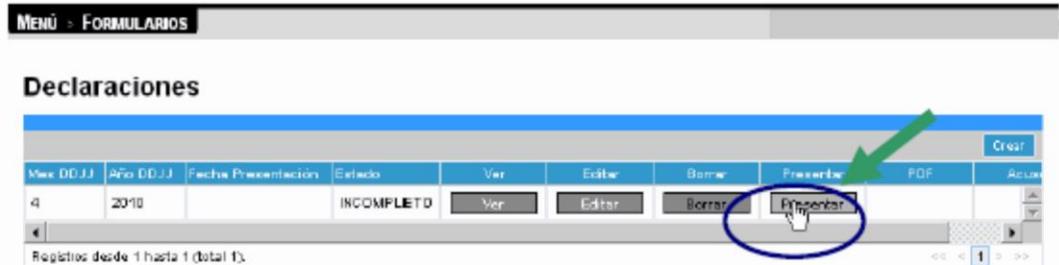
Formularios
Administración de Formularios

Presentaciones realizadas
Acusos de presentaciones realizadas por el contribuyente.

En este caso y para efectuar la presentación, al ingresar a la opción "Formularios" encontrará las presentaciones pendientes de envío a la AFIP, respecto de las cuales podrá:

- Visualizarlas: deberá presionar el botón "Ver"
- Modificar o completar la información: deberá presionar el botón "Editar"
- Eliminar la información: deberá presionar el botón "Borrar"
- Presentar la declaración jurada informativa cuatrimestral: deberá presionar el botón "Presentar"

2) Presionar el botón Presentar correspondiente a la declaración jurada que desea presentar (deberá verificar el mes y año de la declaración jurada):



Paso 20: Confirmación de la presentación

Acuse de presentación



El sistema solicita la confirmación de la presentación de la declaración jurada informativa cuatrimestral. Deberá presionar el Botón “Aceptar”.

Paso 21: Visualización del Acuse de recibo de la presentación

Para visualizar o realizar la impresión del acuse de recibo de la presentación deberá presionar el botón “Ver Acuse”.

Declaraciones

Max. DDJJ	Año DDJJ	Fecha Presentación	Estado	Ver	Editar	Borrar	Transferir	PDF	Crear
4	2010	24/05/2010	PRESENTADA	Ver				PDF	

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL

Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: 1255 v300 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA
CUIT: 27-14012908-4
Impuesto: 103 - REGIMENES DE INFORMACION
Concepto: 199 - DDJJ INFORMATIVA DE MONOTRIB
Subconcepto: 199 - DDJJ INFORMATIVA DE MONOTRIB
Periodo: 2014-04
Nro. verificador: 57003
Cantidad de registros: 6

Fecha de Presentación: 2014-05-28 Hora: 15:29:00
Nro. de Transacción: 377679042
Código de Control: epCM9x
Usuario autenticado por (local)

[057003F1255.2605f975028f5dbc2aac1258c37df60e.b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[2605f975028f5dbc2aac1258c37df60e]

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

Considerando que una vez presentada una declaración jurada, no se pueden modificar los datos envidados, debe efectuarse la presentación de

una nueva declaración jurada por el mismo período corrigiendo los datos informados erróneamente. Esta última declaración quedará como válida, rectificando los datos de la anteriormente presentada.

2.4-Sanciones por falta de presentación

- Se aplicarán las sanciones previstas en la Ley N° 11.683.
- Se imposibilitará la obtención de constancias de situación impositiva y/o previsional, entre otras.

3-Egreso del Régimen Simplificado

Dentro del funcionamiento del régimen Simplificado existen cuatro causales que provocan el egreso del mismo, ellas son:

1. Renuncia al Régimen Simplificado,
2. cese definitivo de las actividades,
3. baja de oficio y
4. exclusión.

3.1-Renuncia al Régimen Simplificado:

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes podrán renunciar al mismo en cualquier momento.

Características²⁴:

- Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada la renuncia.
- Si el contribuyente renunció para obtener el carácter de responsable inscripto en IVA por la misma actividad, no podrá optar

²⁴ Art. 19º de la Ley del Monotributo 26565. (BO 21/12/2009)

nuevamente por el Régimen Simplificado hasta después de transcurridos 3 años calendario posteriores al de efectuada la renuncia.

- Los contribuyentes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de seguridad social, en el marco de los respectivos regímenes generales.

- Cuando con posterioridad a la renuncia el sujeto hubiere cesado sus actividades, el plazo de 3 años calendarios posteriores a la renuncia no serán de aplicación en los casos que la nueva adhesión se realice por una actividad distinta de aquella o aquellas que desarrollaban en oportunidad de la mencionada renuncia²⁵.

3.2-Cese definitivo de la actividad:

La Solicitud de Baja por cese de actividades deberá efectuarse en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, pero a diferencia de la renuncia los sujetos podrán adherir nuevamente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en el momento que inicien de nuevo cualquier actividad comprendida en el mismo, sin tener en cuenta el plazo de 3 años²⁶.

El sujeto podrá solicitar la cancelación de su inscripción en el presente Régimen a la Administración Federal hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se produjo el cese definitivo de la actividad declarada y/o la extinción de las causales generadoras de la obligación de inscribirse. La cancelación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se produjo la aludida causal²⁷.

Procedimiento para informar el fin de la existencia de las personas físicas según la Resolución General 2.322.

²⁵ Art.37º Decreto Reglamentario 01/2010 (BO 05/01/2010)

²⁶ Art. 35º, Decreto Reglamentario 01/2010, (BO 05/01/2010).

²⁷ Art. 3º, Resolución General de AFIP 2.322 (BO 08/10/2007)

En la cancelación de la inscripción originada en la baja por fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, el cónyuge y/o los presuntos herederos legítimos de la persona fallecida o declarada ausente, serán los responsables de informar a esta Administración Federal, dentro de los 60 días corridos de producidos tales hechos mediante la presentación (en la dependencia que corresponda al domicilio del fallecido o ausente con presunción de fallecimiento) del formulario de declaración jurada N° 981, acompañado según el caso, del original y copia auténtica de los siguientes elementos:

- Acta de defunción del causante, o
- Declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento.

3.3-Baja de oficio:

La Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá disponer la baja automática del régimen de pleno derecho cuando el contribuyente no ingrese el impuesto integrado y/o las cotizaciones previsionales fijas, por un período de 10 meses consecutivos.

Dicha baja no impedirá que el sujeto reingrese al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, siempre que el mismo regularice las sumas adeudadas por los conceptos indicados en el párrafo anterior²⁸. Surtirá efecto desde la notificación que efectuó el Juez Administrativo Interviniente, en el marco de alguno de los medios previstos en el artículo 100 de la ley 11.683.

3.4-Exclusión del Régimen Simplificado:

²⁸ Art. 36°, Decreto Reglamentario 01/2010, (BO 05/01/2010).

Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes los contribuyentes cuando:

a. La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades, en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto exceda el límite máximo establecido para la Categoría I o, en su caso, J, K o L;

b. Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría I;

c. No alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las Categorías J, K o L, según corresponda. En el supuesto en que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la referida reducción;

d. El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma establecida de \$2.500;

e. Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;

f. Los depósitos bancarios, debidamente depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.

g. Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios, durante los últimos 12 meses del año calendario. No se consideran causales de exclusión las :

- reimportaciones de mercaderías que previamente hubieran sido exportadas para consumo y que por motivos justificables deben ser reingresadas;

- reimportaciones originadas en sustituciones para compensar envíos por deficiencia de material o de fabricación; o
 - reimportaciones de mercaderías exportadas temporalmente para ser sometidas a cualquier perfeccionamiento o beneficio en el exterior²⁹
- h. Realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación;
- i. Cuando realizaren locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;
- j. Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios³⁰;
- k. El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al :
- 80% de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría J, K o L, según corresponda, para el caso de venta de bienes.
 - 40% de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría I. cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios.

Tenemos dos tipos de exclusiones:

3.4.1-Exclusión solicitada por el contribuyente:

El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas anteriormente producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la exclusión automática del régimen desde la cero hora del día en que se verifique la misma, debiendo

²⁹ Art. 24º Resolución General de AFIP 2746/2010.

³⁰ Art. 48º, Decreto Reglamentario de la Ley 11.683

comunicar el contribuyente dicha circunstancia al citado organismo, dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de aquel en que hubiera acaecido tal hecho y solicitar el alta en los tributos del régimen general (IVA, Ganancias y régimen de la seguridad social que le corresponda, según su actividad) de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad³¹

3.4.2-Exclusión de oficio:

Cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, como consecuencia del cruzamiento de información obrantes en sus bases de datos o de las verificaciones que realice, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente (excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos), y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

Respecto de esta tipo de exclusión hubo una controversia³² que se origino debido a que en la ley anterior al monotributo, no se mencionaba a la determinación de oficio como procedimiento para excluir a los pequeños contribuyentes del Régimen³³, circunstancia que si se encuentra explicita en la legislación vigente³⁴.

La AFIP dio a conocer un listado³⁵ de los pequeños contribuyentes que fueros excluidos, donde se aclara que "a efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al

³¹ Art. 23º, Resolucion General 2746/2010.

³², "MELLINO, Antonio Fernando", TFN - Sala A (11/12/2003)

³³ Art. 22, inc. f), Ley del Monotributo 24.977, (BO 19/01/2004)

³⁴ Art. 26, Inc. d), Ley del Monotributo 26.565 (BO 21/12/2009)

³⁵ Art.1º, Resolucion General 3640,AFIP (BO 09/12/2015)

servicio "Monotributo - Exclusión de Pleno Derecho" en el sitio web de la AFIP.

Todos los monotributista que hayan sido eliminados del padrón pueden optar por presentar un recurso de apelación dentro de 15 días, en caso de que existan motivos por los que considera que deben permanecer en el régimen simplificado. En caso de que deseen presentar un recurso, deberán ingresar a la opción "Presentación de Apelación Art. 74 Decreto N° 1397/79". Como constancia de la transmisión efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud

Una vez realizada la transmisión electrónica, el solicitante deberá ingresar a la opción "Consultar estado de apelación Art. 74 Decreto N° 1397/1979", para verificar el ingreso de la información y el número de presentación asignado, como así también el estado del trámite.

Tanto en la exclusión de solicitada por el contribuyente como en la determinada de oficio por AFIP, los excluidos no podrán reingresar al régimen hasta después de transcurridos 3 años calendario posteriores al de la exclusión y el impuesto integrado que hubieren abonado desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomarán como pagos a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

Aclaremos que cuando se trate de exclusion en sociedades adheridas al Régimen, en caso de ser excluidas por configurarse alguna causal de exclusión o por determinación de oficio de AFIP, las consecuencias de la exclusión alcanzan a los socios sólo en su carácter de integrantes de la sociedad, no aplicables a los socios de la sociedad respecto de otra actividad por la cual se encuentran adheridos al Régimen Simplificado de pequeños contribuyentes.

4- Formalidades de la Exclusión.

En el presente trabajo se plantearon los motivos por los cuales los pequeños contribuyentes pueden quedar excluidos del Régimen Simplificado, Ahora vamos a exponer cual es el procedimiento para realizar el trámite de la cancelación de la inscripción y los efectos que la misma produce para los responsables.

La solicitud de cancelación de la inscripción se modificara por transferencia electrónica de datos a través de la pagina Web del organismo (www.afip.gob.ar), utilizando la "clave fiscal" , de acuerdo con lo previsto en las resoluciones generales N° 1315 y N° 2239 y sus respectivas modificaciones y complementarias. Y de corresponder deberá inscribirse en el impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Ganancias.

Aplicación Práctica

Caso 1: Mariano Castelli integra una sociedad de hecho que presta servicios de mudanza. A su vez, el doctor Castelli, abogado, es pequeño contribuyente del monotributo, categorizado en función de su actividad profesional desarrollada en forma independiente.

Supongamos que, respecto a la sociedad se presentan algunas causales de exclusión establecidas en el art. 20 del anexo ley 26.565. En este caso la sociedad deberá comunicar a la AFIP la causal de exclusión acaecida en los términos legales vigentes, pero Mariano Castelli permanece en el monotributo por su actividad como profesional independiente, mientras que por dicha actividad no presente ninguna causal que lo excluya.

Caso 2: Pedro Maldonado Profesor de Educación Física es monotributista desde enero de 2015 y posee un gimnasio en donde el presta sus servicios de clases de entrenamiento funcional y además realiza masajes reductores con electrodos. Proporciona la siguiente información:

A. Alquila un local en calle Congreso 1.200 por un monto de \$42.000 anuales y cuya superficie es 30 m2.

B. Posee 2 empleados:

✓ una empleada que se encarga de la recepción, tiene una remuneración de \$4.000, declarada en el 931.

✓ Un empleado personal Trainer que se encarga de preparar los entrenamientos para los clientes del gimnasio, tiene un sueldo de \$5.000 declarado en el 931.

✓ Paga por el 931 \$ 2.500 que incluyen la obra social, aportes jubilatorios y aseguradora de riesgos de trabajo de los empleados.

C. Obtuvo de Ingresos en los últimos años:

✓ Por la cuota de entrenamiento funcional \$ 235.200

✓ Por las secciones de masajes reductores con electrodos \$120.000

Nos consulta el 10/05/2016:

1) ¿En qué categoría se encontraría? debido a que Pedro contrato un contador sólo para inscribirse.

2) ¿Cuál es la posibilidad de seguir en el Régimen Simplificado?

Esquema de Trabajo al 01/04/2015.

1) Analizamos la posibilidad de seguir en el Régimen.

✓ **Definición de Pequeño Contribuyente:** Art 2 Ley.

✓ **Sujeto:** Persona Física

✓ **Actividad:** prestación de servicios.

✓ **Análisis de parámetros en 12 meses calendarios**

inmediatos anteriores:

Ingresos Brutos	\$355.200	<\$400.000 => Categoría "I"
------------------------	-----------	------------------------------------

Alquileres Devengados	\$42.000	< \$45.000 => Categoría "F"
Superficie Afectada	30 m2	Igual a \$30.000 => Categoría "B"
Energía Eléctrica Consumida	3.500 kw	< 5.000 kw => Categoría "C"
P.M.U.V.	\$650	<\$2.500

Según la información que nos proporciona Pedro Maldonado quedaría encuadrado en la Categoría "I".

✓ **Análisis de otras causales de exclusión:**

- Realiza dos actividades simultáneas, por lo tanto no queda excluido.
- Correctamente categorizado como prestación de servicios.
- El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad durante los últimos 12 meses totalicen una suma igual o superior al 80% en caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios. Art 20 inc. h) de la ley.

Ingresos Declarados	Gastos Inherentes
Cuotas entrenamiento funcional \$220.000	Sueldos \$ 9,000x13= \$117.000
Masajes reductores \$100.000	Cargas Sociales \$2.500x12=\$30.000
	Alquiler =\$42.000
	otros Gastos inherentes= \$10.000
Total de Ingresos \$320.000	Total de Gastos Inherentes \$199.000
100%	62,18%

Al tratarse de una actividad prestadora de servicios y los gastos inherentes superiores al 40% el contribuyente Pedro Maldonado queda excluido automáticamente del Monotributo.

2) El contribuyente al quedar excluido automáticamente del Régimen por presentar una de las causales del Art. 20 de la ley de Monotributo no podrá seguir mas en el régimen comunicando dicha circunstancia al la AFIP y solicitar el alta en los tributos del régimen general (IVA y Ganancias y régimen de la seguridad social que le corresponda, según su actividad) de los que resulte responsable.

En caso de no hacerlo la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), como consecuencia del cruzamiento de información obrantes en sus bases de datos o de las verificaciones que realice, constatará que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

Caso 3: Susana Gramajo, profesional de la salud, monotributista que, encontrándose categorizado en la categoría "F", fue notificado, en el mes de julio de 2013, de su exclusión del Régimen a partir del período mayo de 2013, por haber superado el total de sus compras y gastos el límite establecido en el artículo 20, inciso k), de la Ley del 26.565.

Por tal motivo, en el mes de julio de 2013 se inscribió de manera retroactiva a partir de mayo de 2013 como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado (IVA) y en el impuesto a las ganancias, presentando sus declaraciones juradas e ingresando el IVA correspondiente a dichos períodos.

Con el dictado de la resolución general (AFIP) 3529 (BO: 12/9/2013), y al haber encuadrado nuevamente en los parámetros del artículo 20, inciso k), del Anexo, por haberse duplicado los montos de

ingresos que operan como límite, el contribuyente solicitó nuevamente su adhesión al régimen a partir del mes de octubre, revistiendo, a partir de dicho mes y hasta diciembre de 2013, en la categoría “E” del monotributo.

Los ingresos y gastos durante el período que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 han sido los siguientes:

	Ingresos Brutos	Impuesto a los Ing. Brutos	Sueldos Netos	931	pago Monotributo	otros gastos vinculados con la profesión	Multa art. 38 L.11683
Ene-13	\$ 8.900,00	\$ 270,00	\$ 7.200,00	\$ 3.590,00	\$ 400,00	\$ 900,00	
Feb-13	\$ 8.800,00	\$ 267,00	\$ 4.800,00	\$ 2.510,00	\$ 400,00	\$ 1.100,00	
Mar-13	\$ 8.800,00	\$ 264,00	\$ 4.800,00	\$ 2.540,00	\$ 400,00	\$ 850,00	
Abr-13	\$ 9.600,00	\$ 264,00	\$ 4.900,00	\$ 2.585,00	\$ 400,00	\$ 1.200,00	
May-13	\$ 9.300,00	\$ 288,00	\$ 4.900,00	\$ 2.585,00	\$ 400,00	\$ 1.000,00	
Jun-13	\$ 23.800,00	\$ 279,00	\$ 5.700,00	\$ 2.945,00	\$ 400,00	\$ 1.200,00	
Jul-13	\$ 12.400,00	\$ 714,00	\$ 8.500,00	\$ 4.205,00	\$ -	\$ 1.300,00	\$ 200,00
Ago-13	\$ 16.800,00	\$ 372,00	\$ 5.700,00	\$ 2.945,00	\$ -	\$ 1.100,00	
Sept-13	\$ 12.500,00	\$ 504,00	\$ 5.700,00	\$ 2.985,00	\$ -	\$ 1.500,00	
Oct-13	\$ 11.200,00	\$ 375,00	\$ 3.000,00	\$ 2.320,00	\$ 210,00	\$ 1.600,00	
Nov-13	\$ 16.200,00	\$ 336,00	\$ 3.000,00	\$ 2.320,00	\$ 210,00	\$ 1.200,00	
Dic-13	\$ 11.500,00	\$ 486,00	\$ 3.400,00	\$ 2.620,00	\$ 210,00	\$ 1.350,00	
	\$ 149.800,00	\$ 4.419,00	\$ 61.600,00	\$ 34.150,00	\$ 3.030,00	\$ 14.300,00	\$ 200,00

El caso planteado trata una situación que ha sido frecuente durante el ejercicio 2013³⁶, en el que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha excluido del Régimen Simplificado a numerosos contribuyentes debido a que el total de gastos ha superado el 40% del ingreso máximo atribuible a la categoría “prestación de servicios”.

Sin embargo, con el dictado de la resolución general (AFIP) 3529, que duplicó los márgenes del artículo 8 del Anexo, muchos de los contribuyentes excluidos pudieron volver al régimen.

Esto ocasiona que, de acuerdo con lo previsto por las normas del

³⁶ CAMPASTRO, Miriam C., Un caso especial! Monotributo, en `ERREPAR`, Práctica y actualidad tributaria, (Marzo 2014), Tomo XXI.

Régimen Simplificado:

a) producida la exclusión, debe solicitarse el alta en el IVA y en el impuesto a las ganancias a partir de las 0 horas del día en el que se produjo la exclusión (art. 21, Anexo de la ley);

b) el impuesto integrado que se hubiere abonado desde la causal de exclusión puede ser tomado como pago a cuenta de los tributos adeudados una vez inscripto en IVA o en el impuesto a las ganancias, a opción del contribuyente. excluido.

Quiere decir que nuestro contribuyente deberá determinar el impuesto a las ganancias por el período en el que dejó de ser monotributista, esto es, de mayo a setiembre de 2013.

Y como debe presentar una declaración jurada, debe determinar, también, un resultado por su actividad como monotributista, que será incluida como ganancia exenta en el cuadro de justificación de variaciones patrimoniales.

Por lo tanto, se determinará, por un lado, el resultado del período monotributista (enero a abril y octubre a diciembre/2013) y por otro lado, el resultado del período inscripto (mayo a setiembre/2013).

CAPITULO V

Monotributo Social

Sumario: 1.- Definición. 2.- Permanencia en la categoría tributaria. 3.- Inscripción al monotributo social 4.- Facturación. 5- Monto a ingresar en caso de ser efector. 6.- Credencial de pago de un monotributista efector. 7.- Baja del monotributo social

1-Definición

El **Monotributo Social** es una categoría tributaria permanente, creada con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que han estado históricamente excluidas de los sistemas impositivos y de los circuitos económicos.

La vulnerabilidad social comprende a aquellos grupos sociales, sujetos, u hogares, que al no poder disponer de activos que sean materiales, (como ingresos, o un hogar), ni tampoco activos no materiales (como el servicio de salud, seguridad social y educación), tienen que padecer violentos cambios importantes a lo largo de su vida, preferentemente en el ámbito de trabajo, modificando la posición laboral de sus integrantes.

Al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Efectores, se realizan cruces de datos de los cuales pueden surgir hallazgos de

compatibilidad o de incompatibilidad para proceder a otorgar el alta o rechazo en el Monotributo Social.

A continuación detallaremos algunos cruces compatibles y no compatibles que pueden presentarse:

Compatibilidades

- Propietario de un bien inmueble
- Propietario de un bien mueble registrable no afectado al emprendimiento económico.
- Seguro de desempleo
- Pensión no contributiva
- Pensión contributiva mínima que no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Jubilación mínima que no supere el Salario Mínimo Vital y Móvil
- Asignación Universal por Hijo
- Antecedente de Monotributo General
- Programas de ingreso social municipales, provinciales o nacionales.

Incompatibilidades

- Profesionales en ejercicio de su profesión.
- Personal en relación de dependencia.
- Propietario de dos o más bienes inmuebles.
- Propietario de dos o más bienes muebles registrables no afectados al emprendimiento económico.
- Jubilación mayor que la mínima.
- Empleador o titular de acciones o cuotas partes de las sociedades comerciales.
- Registrado como tributante en el Impuesto a las Ganancias.

- Ingresos brutos anuales superiores a los \$ 32.796 (al 10/08/2012 – Pendiente de actualización).

- Inscrito en el Régimen de Servicio Doméstico u otro régimen especial.

2-Permanencia en la categoría tributaria

El Monotributo social es una categoría tributaria permanente, el derecho se mantiene siempre que subsista la situación de vulnerabilidad social y se continúe cumpliendo con los requisitos de ingreso al programa y no se originen incompatibilidades de ningún tipo.

3-Inscripción al Monotributo Social

3.1-¿Quiénes podrán inscribirse ?

-Las Personas físicas, mayores de 18 años, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que no generen ingresos anuales superiores a \$ 72.000 (setenta y dos mil pesos) por su actividad económica³⁷.

-Integrantes de los "Proyectos Productivos o de Servicios" que conformen grupos de hasta 3 personas físicas, reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social habilitado por dicho ministerio y solo podrán realizar la actividad beneficiada³⁸.

En el caso de "Proyectos Productivos o de Servicios" podrán incluirse en el registro de efectores, siempre que sus ingresos brutos

³⁷ Art. 54º, Decreto Reglamentario 01/2010 (BO 05/1/2010) y Art.1º, Resolución General 3866, AFIP (BO 15/04/2016).

³⁸ Art. 52º y 55º, Decreto Reglamentario 01/2010

devengados anuales no superen la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, se indica a continuación³⁹:

a) De tratarse de 2 integrantes: \$ 144.000.-

b) De tratarse de 3 integrantes: \$ 216.000.-

-Cooperativas de Trabajo (pueden ser fábricas recuperadas o empresas recuperadas que hayan sido traspasadas a los trabajadores, con 6 asociados como mínimo).En el caso de las Personas Físicas o de los Proyectos Productivos, los trámites ante AFIP los realizará directamente el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

El Monotributo promovido se encuentra enfocado para trabajadores independientes que cumplan, de manera conjunta con las siguientes condiciones:

- Ser mayor de 18 años.
- Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o servicios.
- No poseer local o establecimiento estable (salvo que se trata de su casa habitación).
- Única fuente de ingresos.
- No tener más de una unidad de explotación.
- No poseer empleados en relación de dependencia.
- No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales.
- No haber superado los \$32.196 de ingresos brutos, durante los 12 meses calendarios anteriores al momento de adhesión.
- De ser graduado universitario, no deberá superar los 2 años contados desde la expedición del título.

3.2-Documentación que debe presentarse

³⁹ Art. 53º, Decreto Reglamentario 01/2010 y Art. 2º, Resolución General 3866/16.

Personas Físicas

- DNI, LC o LE: exhibir el documento original y entregar fotocopias de la 1° y 2° hoja.

Proyectos Productivos

- Por cada integrante (no más de 3 personas): DNI, LC o LE: exhibir el documento original y entregar fotocopias de la 1° y 2° hoja.

Cooperativas de trabajo

- Por cada uno de los asociados: DNI, LC o LE: exhibir el documento original y entregar fotocopias de la 1° y 2° hoja.

- Presentar originales y fotocopias de la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción de la Cooperativa ante la AFIP. Resolución y matrícula del INAES.

- Acta constitutiva, nómina de cargos y libro de asociados.

3.3-Lugar de inscripción

La inscripción se realiza en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y/o a través de los Centros de Referencia, dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación⁴⁰.

El Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social es el organismo encargado de la inscripción y verificación de los Monotributistas Sociales. Evalúa las condiciones en que se encuentran las personas que solicitan la inscripción verificando los datos a través de diferentes sistemas de información.

3.4-Actividades que pueden inscribirse

⁴⁰ Art. 48°, Resolución General 2746/10

La Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social ⁴¹ evaluará y aprobará la inscripción cuando las actividades que se realicen se consideren relevantes para el desarrollo local y la economía social.

Se van a poder establecer prioridades a partir de necesidades regionales y locales en relación con la:

- Generación de empleo
- Identidad comunitaria
- Preservación del ambiente
- Fomento de turismo
- Promoción comunitaria

No se van a considerar relevantes para el desarrollo local actividades tales como

- Venta de productos por catálogo
- Venta de quiniela
- Venta de autopartes nuevas o usadas
- Servicio de taxi o remises.
- Cuidado de vehículos en la vía pública
- Cualquier actividad que sea ajena a los objetivos del desarrollo

autogestivo.

4-Facturación en Monotributo Social

A partir de que el solicitante obtiene el alta como monotributista social, puede comenzar a facturar. Es decir, luego de haber realizado el trámite completo correspondiente a la adhesión al Registro, y habiendo ingresado la primera cuota en el banco, o en un Rapi Pago, o Pago Fácil, o

⁴¹ Ubicado en calle Congreso 334, San Miguel de Tucumán - Tucumán

Banco, con la credencial de pago, Formulario 152 de AFIP, de monotributista social.

El tipo de Facturación que deberán expedir es:

- Las personas físicas, y también los proyectos productivos: factura clase "C".
- Las Cooperativas de Trabajo: facturas clase "A", clase "M", o clase "B".

5-Monto a Ingresar en caso de ser Efector

Los efectores que queden encuadrados en la Categoría "B", no deberán ingresar el impuesto integrado y estarán exentos de ingresar el aporte mensual destinado al SIPA.

Asimismo, los aportes destinados a Obra social del titular y de cada integrante del grupo familiar primario adherido a la Obra Social, los ingresará con una disminución del 50%.

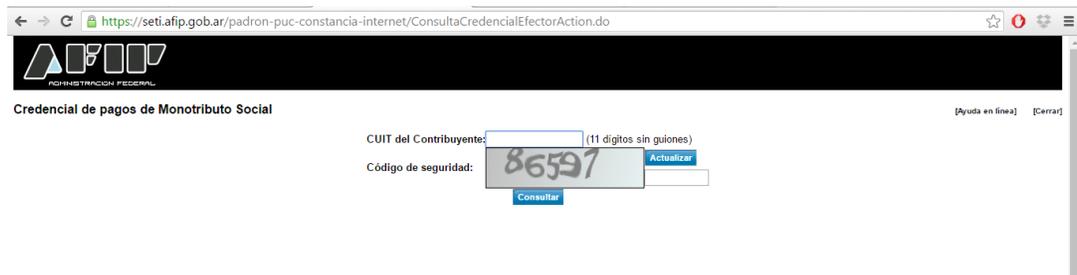
A partir del período 06/2016 se establecen que los importes a ingresar.

Beneficiario	Régimen General e inclusión social	Monotributo Social (Efectores)
Titular	\$ 419,00	\$ 209,50
Cada integrante del grupo familiar	\$ 419,00	\$ 209,50

Debe realizar el pago en cualquier banco hasta el día 20 de cada mes. Se aclara que, en el caso de realizar el pago en Pago Fácil, Rapipago, etc. habrá una demora de 10 días entre pago y depósito.

6-Credencial de Pago de un Monotributista Efector

Para realizar la impresión de la Credencial de Pago deberá ingresar en la página principal de AFIP (www.afip.gob.ar) y allí seleccionar la opción Constancia de inscripción, una vez dentro de la misma, en el sector inferior aparecerá la leyenda "Si desea consultar la Credencial de Pago Monotributo Social, ingrese **aquí**". Al ingresar a la misma, el sistema le solicitará la CUIT y debajo de la misma deberá colocar el código de seguridad que aparece en la pantalla y luego seleccionar la opción Consultar, esto le mostrará la Constancia de Pago para su impresión.



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaCredencialEfectorAction.do>. The page title is "Credencial de pagos de Monotributo Social". Below the title, there is a search form with two input fields: "CUIT del Contribuyente:" (with a note "(11 dígitos sin guiones)") and "Código de seguridad:". The "Código de seguridad:" field contains the value "86597". There are two buttons: "Actualizar" (Update) and "Consultar" (Consult). The page also includes links for "[Ayuda en línea]" and "[Cerrar]" (Close).

El ingreso de las cuotas previsionales fijas deberá efectuarse utilizando la credencial para el pago formulario F.152

7-Baja del Monotributo Social

Aquel que quiera solicitar la baja del Monotributo Social, debe presentarse en las oficinas del Centro de Referencia, con el Documento Nacional de Identidad, o si no, podrá hacerlo mediante una nota dirigida al

Registro Nacional de Efectores, con nombre y apellido, N° de D.N.I. y una firma de quien solicita dicha baja, en la cual se determinará la solicitud de la exclusión

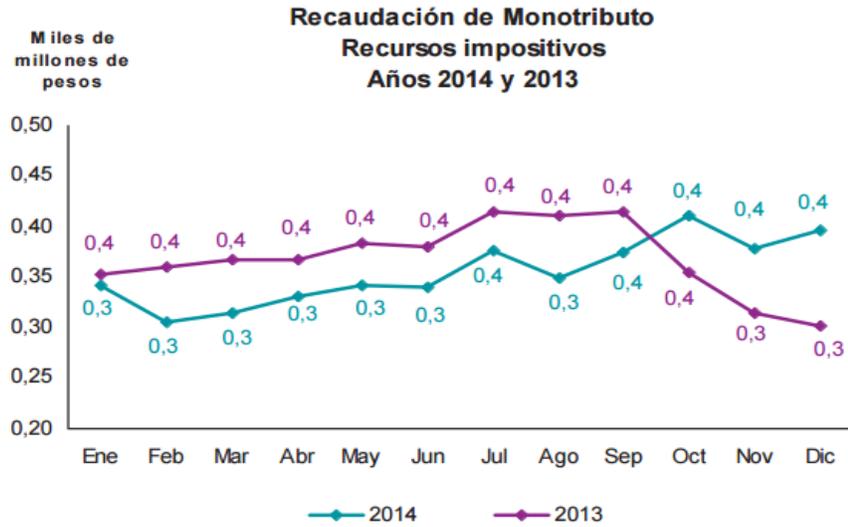
Capítulo VI

Actualidad

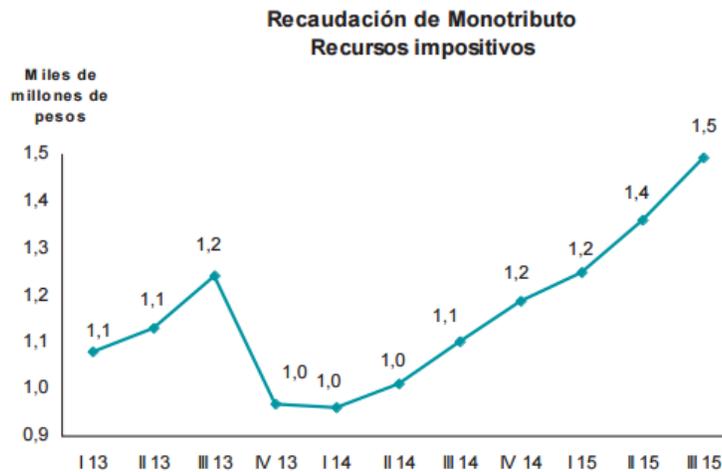
Sumario:1.- Recaudación Impositiva. 2.-Incorporación de pequeños contribuyentes a las asignaciones familiares. 3- AFIP prepara la actualización de los parámetros y una nueva suba de montos a pagar, 4- Planes de Pagos.

1-Recaudación impositiva

La recaudación correspondiente al Monotributo durante el año 2014 cayó, representando el 0,3% de la recaudación total. Si bien aumentó el número de contribuyentes activos, debido a las modificaciones introducidas en noviembre del año 2013 en los parámetros que determinan las categorías, se produjo un desplazamiento de los responsables hacia categorías inferiores, disminuyendo los importes mensuales a abonar.



La recaudación correspondiente al Monotributo Impositivo aumentó 33,36% durante el año 2015. Los contribuyentes activos aumentaron observándose una disminución en las participaciones relativas de los contribuyentes de las categorías con ingresos brutos hasta los \$ 72.000 y un aumento en las categorías con ingresos brutos superiores.



2- Incorporación de Pequeños contribuyentes a las Asignaciones Familiares

El Gobierno oficializó el 19 de Abril de 2016 el decreto 593/16 a través del cual incluyó a los monotributista en el régimen de asignaciones familiares.

El decreto 593/16 se publicó en el Boletín Oficial con la nueva tabla de valores, que los beneficios irán de \$199 a \$966, dependiendo de la categoría y establece que las personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que tengan efectivamente abonadas las imposiciones mensuales al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendrán derecho al cobro de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por Hijo;
- b) Asignación por Hijo con Discapacidad;
- c) Asignación Prenatal;
- d) Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, primaria y secundaria del Sistema Educativo Argentino.

El texto indica que para las categorías B a F se otorgará un beneficio de \$966; para la G \$649; para la H \$390; y para la I \$199.

Quedan excluidas del derecho al cobro de estas asignaciones familiares, con excepción de la asignación por hijo discapacitado, los monotributista que tributen en la Categoría Jo superior.

Asimismo, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) publicó un instructivo para que los trabajadores inscriptos en el régimen del Monotributo puedan comenzar a percibir las asignaciones.

Los monotributista deberán corroborar primero que sus datos personales y los de su grupo familiar estén acreditados correctamente en la ANSES, lo que deberán verificar desde la página web del organismo (www.anses.gob.ar).

En caso de que no estén acreditados, deberán dirigirse a una oficina de la ANSES sin turno previo con original y fotocopia de los DNI de ambos progenitores e hijos; partida de nacimiento original y fotocopia; y

constancia de CBU emitida por banco, donde consten DNI, número de CBU y apellido y nombre del titular.

Para realizar las consultas en la página web, los usuarios ya registrados deberán ir a la sección Mi ANSES e ingresar el CUIL y la Clave de la Seguridad Social. Si no se cuenta con la clave, se la puede generar allí mismo, completando información y respondiendo 3 preguntas sin necesidad de presentarse personalmente.

Una vez ingresado a Mi ANSES, deberán hacer clic en el ícono de Relaciones Familiares y completar los datos de domicilio particular, teléfono de contacto y dirección de email.

Luego es necesario revisar si los datos personales y del grupo familiar se encuentran completos, correctos y si se encuentran en estado "acreditado".

Si los datos están debidamente acreditados, deberán ingresar en la solapa gestión/cambio de boca de pago AAFP. Si se desea modificar la boca de pago, es necesario pulsar continuar e ingresar el nuevo CBU para recibir el pago.

Si los datos no están acreditados, debe presentarse en cualquier oficina de la ANSES sin turno previo con la documentación solicitada.

Cuando dentro del grupo familiar ambas personas tengan derecho a las asignaciones, percibirá las prestaciones previstas por el presente decreto, aquella que ostente la categoría de revista más alta, y por el valor de las asignaciones familiares que a esta le corresponda.

Tabla de montos de asignaciones familiares a pagar

Asignación por hijo y prenatal

Categoría Monotributo	Valor Único
B a F	\$ 966,00
G	\$ 649,00
H	\$ 390,00
I	\$ 199,00

Asignación con hijo con Discapacidad.

Categoría Monotributo	Valor Único
B a F	\$ 3.150,00
G	\$ 2.227,00
H a L	\$ 1.404,00

Asignación por ayuda escolar anual.

Categoría Monotributo	Valor Único
B a I	\$ 808,00

Asignación por ayuda escolar anual por hijo con discapacidad.

Categoría Monotributo	Valor Único
B a L	\$ 808,00

3-AFIP prepara la actualización de los parámetros y una nueva suba de los montos a pagar.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas porteño adelantó en un publicado⁴² que "haciendo uso de sus prerrogativas" el fisco nacional "está trabajando en una actualización que se anunciará vía resolución

⁴² www.consejo.org.ar – con fecha 22/04/2016

general en la cual se incrementarán las escalas de los distintos parámetros y los importes mensuales a pagar"

La AFIP prepara la actualización de los parámetros y una nueva suba de los montos mensuales a pagar en el régimen del Monotributo.

Puntualmente, el comunicado dice lo siguiente:

"A raíz de una serie de presentaciones y reclamos de nuestros matriculados, y que comunicamos a las autoridades de la AFIP, desde ese organismo fiscal se nos informó que se está preparando un proyecto de Ley para introducir cambios al Monotributo.

No obstante ello, y haciendo uso de sus prerrogativas para modificar los parámetros de este régimen, se está trabajando para una modificación que se anunciará por resolución general en la cual se incrementarán las escalas (facturación, alquileres, entre otros) y de los importes a pagar".

Las tablas de los parámetros para el encuadre de las diferentes categorías sólo fueron actualizadas en el 2013 que elevo los valores en un 100%, ya que desde que nació el Monotributo que está vigente.

Por ese motivo, un comercio que paga de alquiler más de \$6.000 en promedio por mes, o que vende bienes con precios unitarios superiores a \$2.500 entre otras, quedan expulsados del Régimen Simplificado. Asimismo, la falta de ajuste produce que muchos tengan que abonar las cuotas por las categorías más alta.

Otro inconveniente se da ya aparecen más cargas administrativas al subir de categoría en el Monotributo, ya que hay que cumplir con el Régimen de Información (que comienza a partir de la categoría F); y al alcanzar la categoría H, u otra superior, aparece el uso obligatorio de la factura electrónica, salvo para los que venden bienes o prestan el servicio en su propio local o establecimiento.

La facultad para que la AFIP pueda efectuar las modificaciones se encuentra prevista en el artículo 52 de la ley del Monotributo, que establece:

Facultase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar, una vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto a ingresar, correspondiente a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de las prestaciones previsionales”.

En definitiva para materializar los cambios necesarios no hace falta modificar la Ley del Monotributo, simplemente se puede realizar a través de una resolución general de la AFIP, actualizando los parámetros de ingresos, el gasto de alquiler y adecuando los importes de las mensualidades que tiene que abonar cada categoría.

4-Planes de Pagos - RG 3870

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) decidió flexibilizar el tope de planes de facilidades de pago que los pequeños contribuyentes podrán presentar a partir del 2 de mayo y lo elevó a cuatro, en el marco de su política de asistir a los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones.

El nuevo tope aplica para que los contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$50 millones, es decir micro y pequeños empresarios, que regularicen el pago de las deudas impositivas y previsionales que mantengan con el organismo.

La AFIP tomó la determinación haciéndose eco del pedido formulado por distintas entidades y cámaras empresariales.

La medida fue dispuesta a través de la resolución general 3870, publicada este martes en el Boletín Oficial.

El plan permanente de facilidades de pagos vigente se ingresa en forma automática desde Mis Facilidades, sin intervención de funcionarios del organismo, pero sin poder volver a ingresar una deuda una vez que caducó.

A partir de julio, el desempeño en los planes dará lugar a una calificación de cumplimiento y riesgo fiscal de los contribuyentes, con suba de la tasa.

Además de toda la deuda en general, el plan suma los aportes de autónomos monotributistas y trabajadores en relación de dependencia; el impuesto integrado del Monotributo, y la deuda de contribuyentes en áreas de emergencia.

No pueden ingresarse retenciones y percepciones impositivas y previsionales corrientes; anticipos o pagos a cuenta; IVA por importación de servicios; la prima de la ART, y deuda declarada en planes vigentes.

Los únicos excluidos son los ciudadanos imputados penalmente.

Se pueden financiar hasta en 3 cuotas los aportes de trabajadores en relación de dependencia; hasta en 6 cuotas las obligaciones impositivas y de seguridad social; hasta en 20, las obligaciones por autónomos y monotributistas, y hasta en 24 cuotas la deuda generada por ajustes de inspección.

La cuota mínima es de \$500 para autónomos y el Monotributo, y de \$1000 para el resto de los planes.

La financiación es a tasa fija, pero la inicial se actualizará mes a mes con valores de mercado, tomando como referente la tasa pasiva nominal anual del Banco Nación para los plazos fijos a 180 días más 2 puntos para pequeños contribuyentes con ingresos hasta \$91 millones anuales, y más 6 puntos para quienes tengan una facturación superior.

La tasa se actualizará el 20 de cada mes, por lo que si un ciudadano se adhiere al plan el 8 de mayo, debe tomar como referencia la tasa del 20 de abril, por ejemplo.

CONCLUSION

Antes del establecimiento del Régimen, los pequeños contribuyentes tributaban el impuesto a las ganancias y las obligaciones de seguridad social bajo el Régimen General, mediante la presentación de declaraciones juradas y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura. Con respecto al Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes cuyos ingresos eran inferiores a \$144.000 anuales podían optar por revestir la calidad de responsables no inscriptos.

En la República Argentina, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes nació bajo el amparo de la Ley 24.977- Anexo- con el objeto de simplificar e integrar el pago de determinados impuestos Nacionales a cargo de los mismos.

En efecto su naturaleza de “simplificado” reside en que se trata de un gravamen que se recauda a través de una cuota fija mensual; en tanto su característica de “integrado” obedece a que su pago sustituye a determinados tributos, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y Sistema previsional.

Desde su entrada en vigencia el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se vio fuertemente afectado por la inflación, al punto que algunas de sus categorías se volvieron obsoletas ya que, permanecer en ellas es prácticamente imposible.

Lo que fue pensado como un sistema para que las personas comenzaran a conectarse con la obligación de cumplir con el pago de los impuestos de manera simple, comenzó a cambiar con el paso de los años y la falta de ajuste de los parámetros generaron que muchos tuvieran que pasar a ser responsables inscriptos, lo que implica un mayor costo impositivo.

ÍNDICE BIBLIOGRAFICO

a) General:

Código Civil y Comercial, Ley 26.994 (BO 07/10/2014)

Ley General de Sociedades Comerciales 19550 y sus modificaciones

b) Especial:

Decreto Reglamentario de la Ley 26.565 (BO 04/01/2010)

Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (Ley 26.565)

Ley del Monotributo 25.239 (BO 31/12/1999)

Ley del Monotributo 25.865 (BO 19/01/2004)

Resolucion General de AFIP 2.746 Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes (BO 05/01/2010)

Resolucion General de AFIP 2.888 Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral (BO 09/08/2010)

c) Otras Publicaciones:

VITOLLO, Daniel R., Sociedades Civiles, de Hecho e Irregulares en la unificación de los Códigos.

Resolucion General de AFIP 3.334 Cotizaciones Fijas con destino al sistema Integrado Previsional Argentino (BO 30/05/2012)

Resolucion General de AFIP 2.322 Obligaciones Impositivas y de los recursos de la seguridad social (BO 08/10/2007)

CAMPASTRO, Miriam C., Un caso especial! Monotributo, en `ERREPAR`, Practica y actualidad tributaria, (Marzo 2014), Tomo XXI.

Consulta a base de Información, en internet: www.afip.gob.ar, www.iprofesional.com y www.anses.gob.ar.

INDICE

INTRODUCCION.....	- 1 -
-------------------	-------

CAPITULO I:

ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1- Nacimiento del Régimen.....	- 3 -
2- Evolución del Régimen a lo largo del tiempo	- 4 -
2.1- Ley 25.239 (BO 31/12/1999).....	- 4 -
2.2- Ley 25.865 (BO: 19/01/2004)	- 5 -
2.3- Ley 26.565 (BO: 21/12/2009)	- 6 -

CAPITULO II:

NORMATIVA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1-Nociones generales del derecho tributario	- 7 -
2-Régimen simplificado para pequeños contribuyentes	- 9 -
2.1-Condición Subjetiva:.....	-11 -
2.2-Condición Objetiva:	- 13 -
2.3-Fuente de ingresos.....	- 16 -
2.3.1-Son unidades de explotación:	- 16 -
2.3.2-Se consideran actividades económicas	- 16 -
2.3.2.1-Actividades comprendidas.....	- 17 -
2.3.2.2-Actividades Excluidas.....	- 17 -
2.3.2.3-Actividades Compatibles:	- 19 -
2.3.2.4-Actividades económicas no computables como ingreso:	- 19 -

2.4-Parámetros.....	- 21 -
2.4.1-Ingresos Brutos	- 21 -
2.4.2-Energía eléctrica consumida	- 22 -
2.4.3-Superficie afectada a la actividad.....	- 23 -
2.4.4-Alquileres devengados	- 24 -
2.4.5-Precio máximo unitario de venta.	- 25 -
2.4.6-Límites del parámetro para cada categoría.....	- 25 -
2.5-Categorización	- 26 -
2.6-Análisis de la situación previsional.....	- 27 -

CAPITULO III:
INSCRIPCIONES

1-Inicio de actividad.....	- 31 -
1.1-Inscripción previa al inicio de actividad	- 31 -
1.2-Inscripción con posterioridad al inicio de actividades	- 32 -
2-Inscripciones	- 35 -
2.1-Inscripcion en la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP-	35 -
2.2-Inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (DGR)	- 49 -
2.3-Inscripción en la Dirección de Ingresos Municipales-Tributo Económico Municipal (TEM)	- 55 -
3-Efectos de la adhesión y formalidades de ingresos	- 64 -
4-Facturación.....	- 65 -

CAPITULO IV:
FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN

1-Recategorización.....	- 76 -
2-Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral.....	- 79 -

2.1-Sujetos que deben presentarla.....	- 79 -
2.2-Momento en que debe presentarse.....	- 83 -
2.3-Procedimiento para efectuar la Declaración Jurada Informativa.	- 83 -
2.4-Sanciones por falta de presentación	- 96 -
3-Egreso del Régimen Simplificado.....	- 96 -
3.1-Renuncia al Régimen Simplificado:.....	- 96 -
3.2-Cese definitivo de la actividad:.....	- 97-
3.3-Baja de oficio.....	- 98 -
3.4-Exclusión del Régimen Simplificado:.....	- 98 -
3.4.1-Exclusión solicitada por el contribuyente.....	- 100 -
3.4.2-Exclusión de oficio.....	- 101 -
4- Formalidades de la Exclusión.....	- 102 -

CAPITULO V:
MONOTRIBUTO SOCIAL

1-Definición	- 109-
2-Permanencia en la categoría tributaria.....	- 111-
3-Inscripción al Monotributo Social.....	- 111-
3.1-¿Quiénes podrán inscribirse ?.....	- 111-
3.2-Documentación que debe presentarse.....	- 112-
3.3-Lugar de inscripción	- 113-
3.4-Actividades que pueden inscribirse	- 113-
4-Facturación en Monotributo Social	- 114-
5-Monto a Ingresar en caso de ser Efector	- 115-
6-Credencial de Pago de un Monotributista Efector	- 116-
7-Baja del Monotributo Social.....	- 116-

CAPITULO VI:
ACTUALIDAD

1-Recaudación impositiva	- 118 -
2- Incorporación de Pequeños contribuyentes a las Asignaciones Familiares	- 119 -
3-AFIP prepara la actualización de los parámetros y una nueva suba de los montos a pagar.....	- 122 -
4-Planes de Pagos - RG 3870.....	- 124 -
CONCLUSION.....	- 126-
IINDICE BIBLIOGRAFICO.....	-128-
ÍNDICE.....	-129-